



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ACATLÁN”**

**LA MODIFICACION Y APLICACIÓN DE RECLAMENTO
DE LOS ARTICULO 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
NORBERTO FELIPE ACOSTA CHAVEZ**

ASESORES: MTRO. JAVIER PREREZ JIMENEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Nombre de archivo: A1
Directorio: C:\Documents and Settings\Javier\Mis documentos
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: *
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:44:00
Cambio número: 3
Guardado el: 04/03/2008 15:17:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 1 minuto
Impreso el: 04/03/2008 15:17:00
Última impresión completa
Número de páginas: 1
Número de palabras: 94 (aprox.)
Número de caracteres: 521 (aprox.)

LA MODIFICACION Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES.

CONTENIDO

INTRODUCCION	I
--------------------	---

CAPÍTULO 1

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES.

1.1. Derecho del Trabajo.	1
1.2. Relación Laboral.....	3
1.2.1. Clasificación de los elementos de la relación de trabajo.	5
1.2.1.1 Trabajador.	7
1.2.1.2 Patrón.....	8
1.2.1.3 Subordinación.	10
1.2.1.4.Salario.	13
1.3. Utilidades.....	14
1.4. Empresa.	17

CAPÍTULO 2.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1.	Antecedentes Históricos en la Participación de Utilidades.	21
2.2.	Principio de Equilibrio en las Relaciones entre Trabajadores y Patrones.....	31
2.3.	Principio de Justicia Social.	32
2.4.	Congresos Constituyentes.....	34

CAPÍTULO 3.

COMISIONES TRIPARTITAS QUE SE FORMARON PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE QUE SE REPARTIRIA POR CONCEPTO DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN MEXICO.

3.1.	Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	39
3.2.	Segunda Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	42
3.3.	Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	47
3.4.	Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, vigente.	50
3.5.	Las Utilidades en los Contratos Colectivos.....	53

CAPÍTULO 4.

MARCO JURIDICO VIGENTE DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL REPARTO DE LAS UTILIDADES.

4.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	56
4.2.	Ley Federal del Trabajo.....	58
4.3.	El Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.....	66
4.4.	Ley del Impuesto sobre la Renta.	68
4.5.	Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.....	71
4.6.	Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	76

CAPÍTULO 5.

SISTEMA ACTUAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

5.1.	Principios Generales.....	79
5.1.1.	Fundamento Legal de las Utilidades.....	79
5.1.2.	Empresas Obligadas a Repartir Utilidades a sus Trabajadores.	80
5.1.3.	Trabajadores con Derecho a participar en las Utilidades.	83
5.1.4.	Trabajadores Considerados en Servicio Activo.	85
5.1.5.	Personas Excluidas del Reparto.....	86

5.1.6. Empresas Exentas del Reparto de Utilidades.	88
5.2. Plazos Establecidos para el Pago de Utilidades.....	90
5.2.1. Protección a las Cantidades Recibidas por Concepto de Utilidades.	91
5.2.2. Descuentos Permitidos a las Utilidades.....	92
5.2.3. Plazos para Cobro de las Utilidades (prescripción).	92
5.2.4. Plazos Legales para Efectos de la Participación (tiempos).	93
5.3. Integración, Funcionamiento, Obligación y Facultad de la Comisión Mixta de Participación de Utilidades.	94
5.3.1 Integración y Funciones.....	95
5.3.2 La Obligación de la Comisión Mixta.....	95
5.3.3 Facultad de la Comisión Mixta en la Empresa.....	96
5.3.4 Información que se debe Proporcionar por parte de la Empresa a la Comisión Mixta.	96
5.3.5 Bases para el Cálculo de la Participación de los Trabajadores en el Reparto de Utilidades.....	97
5.4 Procedimiento para Formular el Proyecto del Reparto de Utilidades.....	99
5.4.1 Bases para la Distribución.	99
5.4.2 Procedimiento para el Cálculo.....	101
5.4.3 Procedimiento para el Reparto Individual de Utilidades.	103

CAPÍTULO 6.

OBJECIONES.

6.1.	Recurso de objeciones a las utilidades.....	105
6.2.	Reglamento del artículo 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.....	106
6.3.	La aplicación del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo en las utilidades.	116
6.4.	Propuesta de modificación al Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.	118
	Conclusiones y Recomendaciones.....	121
	Bibliografía.....	125
	Tesis y jurisprudencias	128

Nombre de archivo: A2
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 9:51:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 9:51:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 0 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:03:00
Última impresión completa
Número de páginas: 5
Número de palabras: 571 (aprox.)
Número de caracteres: 3.145 (aprox.)

INTRODUCCION

A nosotros nos ha motivado la realización de la presente investigación en razón a que hemos tenido la oportunidad de observar que en la práctica la clase trabajadora en México sigue siendo objeto de abusos por parte de los patrones, y en muchos casos incluso de sus propios representantes sindicales, que en contubernio con los patrones siguen explotando a la clase trabajadora en nuestro país, concretamente nos preocupa estudiar y analizar lo concerniente a una de las instituciones que en México tenemos para lograr la reivindicación de la clase trabajadora como lo es el derecho del trabajador al reparto anual de las utilidades obtenidas como ganancia por la empresa en la que labora. Encontrando en nuestro marco jurídico regulador el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional apartado "A"; la preocupación, por considerarlo un deber de todo universitario principalmente egresado de una Licenciatura como la de Derecho, procurando con ello contribuir aunque sea de una manera mínima con el perfeccionamiento en el marco jurídico regulador de la materia que brinde una mayor justicia social a la clase que en nuestro país ha sido la más sacrificada y explotada y la que más ha contribuido al progreso de nuestra nación.

Así la presente, tesis la hemos estructurado en seis capítulos, en el primero de ellos informamos sobre los conceptos teóricos y jurídicos, indispensables para su mejor comprensión al problema planteado, con algunas acepciones como: derecho del trabajo, relación laboral, clasificación de los elementos de la relación de trabajo, trabajador, patrón, subordinación, salario, utilidades y empresa.

En el segundo capítulo, nos interesa hacer referencia a los antecedentes históricos del reparto de utilidades como derecho de los trabajadores y conocer levemente el pasado de nuestro México, por eso, incluimos una pequeña reseña histórica.

El obrero a consecuencia de la necesidad que tenía sufría explotación, trabajaban jornadas inhumanas hasta de 12 horas diarias.

Por las condiciones de la época que exigió un ordenamiento generalizador de conquistas obreras, haciendo surgir la justicia social y procurando elevar el nivel de vida de los trabajadores otorgándoles una participación de utilidades más justa como resultado de la producción y distribución de bienes y servicios, ya que la finalidad de todo ordenamiento jurídico es generar las buenas relaciones entre los hombres y que tratándose del derecho del trabajo se realice o se aplique la justicia social que fue la idea que se forjaron los constituyentes de 1956-1957 y 1916-1917, a lo que referimos brevemente.

Consagrando en el artículo 123 constitucional la idea de esa justicia social de la que habla Platón que dice que la justicia es una virtud que mantiene a cada uno en los límites del deber, también se hace mención de algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, más significativos, que hablan de aplicar la justicia social como el 2, 3, 17, 18 y 919, en donde interviene el derecho como regulador de la justicia, ya que sin ejercer ésta nunca se llevaría a cabo la aplicación de la equidad social, porque el derecho como lo refiere Andrés Serra Rojas en su libro “Ciencia Política” tiene la misión de mantener la armonía social, la paz, la tranquilidad, la seguridad entre los hombres.

Considerando que el presente trabajo es de vital importancia en la vida laboral del trabajador, porque se refiere al derecho a requerir sus utilidades que es el producto de su esfuerzo, realizado en el desempeño de sus labores, así también la finalidad del presente trabajo, es de poder informar y actualizar el conocimiento jurídico del trabajador para que reciba un correcto reparto de las utilidades que genera la empresa o pueda exigirlo en tiempo y forma, por la vía del derecho.

El capítulo tercero contiene el tema de las Comisiones Nacionales Para la Participación de las Utilidades de las Empresas, que se han formado a partir del año 1962, integradas de manera tripartitas por representantes del Gobierno Federal, representantes de los Trabajadores y representantes de los Patrones, haciendo referencia por la importancia histórica de los que participaron en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, esperando que la Quinta se forme a fin de modificar el porcentaje aplicable para los efectos del reparto, pero resulta que hasta la presente fecha (mayo 2007) continua aplicándose el 10.0%, en virtud de que el reparto de las utilidades en las empresas en México es de

acuerdo y de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Las utilidades incluidas en los contratos colectivos de trabajo, que determinan y acuerdan las empresas y sindicatos como pago de garantía de utilidades que se integra en el clausulado del contrato colectivo de trabajo, previendo que para el caso de que no se genere utilidades en el ejercicio fiscal correspondiente en la empresa, esta se compromete a ajustarse a lo convenido, llamado también pago de garantía.

El cuarto capítulo, dentro del orden de ideas mencionamos nuestro marco jurídico del derecho del trabajo, teniendo como base elemental nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que recibir una participación de utilidades, que las empresas generan es un derecho Constitucional que tienen todos los trabajadores en nuestro México, regulado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 117 al 131 así como también dentro de este marco jurídico, forma parte el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, y que su naturaleza jurídica es igual a la denuncia o queja que presentan los sindicatos en representación de los trabajadores o la mayoría de éstos en contra de la declaración anual de impuestos cuando existe inconformidad o irregularidad en el reparto de utilidades, con la finalidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice una auditoria física a la empresa correspondiente. Como fundamento también, está la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional de la Participación de Utilidades en las Empresas y la Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través del cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas cuyo capital y trabajo generan un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

El capítulo quinto menciona sobre el reparto de las utilidades en la actualidad, su fundamento legal y la manera de repartir las utilidades, empresas obligadas a repartir, trabajadores con derecho, personas excluidas del reparto, plazos establecidos, la forma como se reparte individualmente, la formación de la comisión mixta en la empresa, las

obligaciones de la comisión mixta, sus facultades. En todo lo señalado se puede apreciar que el principio fundamental en las utilidades de las empresas, será siempre el hacer participe a los trabajadores de los rendimientos de la producción, en la que ellos intervienen directamente; apreciando también que nuestro país es el primero en donde el reparto de las utilidades esta establecido con rango constitucional.

En el capítulo sexto refiere sobre las objeciones el cual es un recurso o queja que los trabajadores tienen derecho a presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando perciban o detecten algunas irregularidades en la carátula o en la declaración anual, que las empresas o personas físicas sujetos a declaración de impuestos presentan a la autoridad, la forma de otorgarse a los trabajadores un reparto adicional que resulte de la resolución que Hacienda disponga por haberse acreditado las irregularidades denunciadas. El Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley de la materia, también señala el tiempo, la forma y el fundamento legal para presentar la queja o recurso, se proponen algunas modificaciones al Reglamento de los artículos señalados y finalmente las conclusiones y recomendaciones de este trabajo.

Nombre de archivo: A3
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Asunto:
Autor: SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 9:52:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 9:52:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 1 minuto
Impreso el: 04/03/2008 11:04:00
Última impresión completa
Número de páginas: 4
Número de palabras: 1.277 (aprox.)
Número de caracteres: 7.024 (aprox.)

MARCO TEORICO CONCEPTUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES

En este capítulo se analiza la acepción de los conceptos más relevantes para este trabajo de tesis y por ello resultan indispensables para el entendimiento y comprensión del problema planteado y dar una visión general del mismo.

1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

A través de los siglos las sociedades aparecen divididas de una manera general en dos grandes clases sociales. Los poseedores de la tierra y la riqueza, por una parte; los sin tierra y sin riqueza obligados a respetar la propiedad de los primeros, los segundos por carecer de tierra y riqueza se ven obligados a vender su única riqueza que es su fuerza de trabajo.

La miseria en que se sumió al proletariado despertó las conciencias de éstos y cerraron las filas del trabajo. Así entonces, el derecho del trabajo surgió como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clases y su propósito consistía en reivindicar para el trabajador los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

En relación con lo anterior el maestro Mario de la Cueva define el derecho del trabajo como:

"El nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital"¹.

En esta definición el maestro de la Cueva refiere que el trabajo es un factor importante para el desarrollo humano, que se da a cambio de la existencia digna de la persona y a través de ella logra la justicia social, relacionando el poder económico que tiene el patrón en relación con el trabajo realizado por el trabajador.

¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1 Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 1977 P. 85.

Por su lado Alberto Trueba Urbina define el derecho del trabajo de la forma siguiente:

***"Es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana"*².**

En esta definición el maestro Trueba Urbina hace hincapié de reivindicar al trabajador en el campo de la producción económica y lograr para él una vida social más justa, pero, no logra integrar la verdadera esencia que esta rama del derecho protege; ya que únicamente se refiere a las personas de las llamadas profesiones libres que naturalmente también, viven de sus esfuerzos, cuando no debemos olvidar que existen actividades que aunque sean agotadoras se encuentran reguladas por otras ramas del derecho, por ejemplo; los profesionistas independientes, quienes también realizan un esfuerzo físico y intelectual, pero no están sujetos a una subordinación de persona física o moral; ya que las relaciones laborales a que se refiere el derecho del trabajo, son aquellas en que existe primordialmente el elemento subordinación.

A su vez el doctor Nestor de Buen, propone la siguiente definición del derecho del trabajo:

***"Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la Justicia Social"*³.**

Como podemos observar las definiciones enunciadas incluyen la finalidad y el propósito de ser del derecho, señala que toda relación que deriva de la prestación personal, libre, subordinación con un pago por sus servicios prestados y cuyo esfuerzo producirá la armonía entre el patrón y el trabajador. Desde nuestra perspectiva, la definición de

² TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México. 1977 P. 135

³ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo Tomo I, Tercera Edición Editorial. Porrúa, 1986, Méx. P. 131.

Néstor de Buen es la más completa, en virtud de que abarca la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales elementos necesarios para definir de mejor manera los aspectos que integran el concepto de derecho del trabajo.

1.2. RELACION LABORAL.

La relación laboral la define el maestro Mario de la Cueva en su obra el Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, de la siguiente forma:

"La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos-Ley y de sus Normas Supletorias"⁴.

De esta definición se desprende que la relación de trabajo, establece un vínculo jurídico entre una persona que realiza un trabajo personal subordinado, con otra persona en cuyo beneficio es realizado ese trabajo, que es el patrón, a cambio de una remuneración, bajo ciertas condiciones que deben de estar establecidas en un contrato de trabajo individual o colectivo.

Para Jesús Castoreña la relación laboral la define de la forma siguiente:

"La relación o contrato de trabajo es la suma de vínculos jurídicos que se crean entre quien presta servicio personal y permanente, bajo la dirección y dependencia de una persona"⁵.

⁴ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p.187.

⁵ CASTOREÑA Jesús Manual de Derecho Obrero. Tercera Edición. S Ed. México. 1949 p. 47

En relación a esta definición cabe resaltar, en primer lugar, que el autor no diferencia entre relación o contrato. En esencia, el término relación es netamente laboral, mientras que contrato es un vestigio de la rama civil; por otro lado, es de destacar el término “dependencia”, ya que el mismo se refiere a un estado de necesidad que una persona tiene de estar sujeta a otra; lo que no necesariamente se da para que exista un vínculo laboral entre dos personas. Por ejemplo, un licenciado en derecho que trabaja por su cuenta para una empresa privada, recibe un salario con el que solventa sus gastos, pero también trabaja para la UNAM impartiendo clases y recibiendo un salario significativo; aún cuando con este último no exista dependencia se establece un vínculo laboral.

A su vez, Roberto Muñoz define la relación de trabajo como:

"El vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por normas laborales, con motivo de la prestación de trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores y a éstos entre sí"⁶.

Como podemos observar, este autor lo describe como la reciprocidad de un derecho y una obligación a que se hace acreedor el trabajador y el patrón con la simple relación laboral.

En la Ley Federal del Trabajo se define a la relación de trabajo en el artículo 20, de la siguiente forma:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo define al contrato de trabajo como:

⁶ MUÑOZ RAMON Roberto, Derecho del Trabajo. Tomo II, Editorial Porrúa. México, 1983. P.44

"Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

De lo anterior conviene señalar que existe diferencia en los términos contrato de trabajo y relación de trabajo; ya que la relación se formaliza con el contrato. Aunque habría que marcar que la prestación de un trabajo y el contrato, producen los mismos efectos y pueden nacer tácitamente (cuando exista la subordinación de una persona a otra) o en convenios sindicales en forma explícita, y tener en cuenta que en nuestra legislación laboral no exige formalidad alguna para que se tenga por existente dichos vínculos.

De las definiciones citadas podemos concluir que la relación laboral es, un vínculo jurídico entre un trabajador y un patrón, por la prestación de un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le de origen, en virtud del cual nacen derechos y obligaciones.

1.2.1. CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RELACION DE TRABAJO.

Existen en la relación de trabajo elementos que la componen, a decir; subjetivos, objetivos y formales mismos que hacemos referencia por su importancia a continuación:

ELEMENTOS SUBJETIVOS

- a) Como primer elemento, tenemos al “trabajador”, definido por la Ley Federal del Trabajo, como: la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se debe de señalar, que por medio de su fuerza de trabajo existe producción o distribución de bienes y servicios en las empresas y que es innegable, que con ello contribuya a elevar el nivel económico del propio trabajador y a mejorar la distribución de la riqueza en nuestro país.

- b) Otro elemento lo encontramos en el “patrón”, definida por la Ley Laboral como: la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

ELEMENTOS OBJETIVOS

- a) Elemento importante que conforma la relación de trabajo lo es la “subordinación”, en virtud de que sin ésta no existiría relación laboral, porque en donde no hay subordinación no habrá relación de trabajo, ya que las relaciones a que refiere el derecho laboral, son aquellas en la que existe la subordinación.
- b) Servicio “personal libre”, que necesariamente deberá de ser, porque no cabe trabajar por medio de un tercero, la condición personal es esencial en la relación del trabajo, porque el trabajador debe prestar sus servicios por si mismo en lo que se refiera a la voluntad por ser libre de la persona, para desempeñar su labor, aunque en esto, encontramos en la vida práctica algún trabajo forzoso, y que por tanto no es una prestación libre, como por ejemplo, en el trabajo que un reo presta para la comunidad en materia penal.
- c) El “salario” es otro componente de la relación de trabajo definido por la propia legislación laboral como la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo. sinónimo de la remuneración comprendida como el pago por la realización de un trabajo personal subordinado.

ELEMENTOS FORMALES

- a) “Contrato individual de trabajo”, por medio del cual el trabajador y el patrón se obligan a cumplir lo convenido mutuamente, es decir, se crean derechos y obligaciones recíprocos. La Ley Laboral en su artículo 20 segundo párrafo define al contrato como: cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por

virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

- b) “Contrato colectivo de trabajo”, lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 386 de la forma siguiente: es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o mas empresas o establecimientos.

De lo comentado anteriormente pasamos a definir algunas acepciones de autores del derecho del trabajo de la presente investigación, para el mejor entendimiento.

1.2.1.1. TRABAJADOR.

El Diccionario Esencial de la Lengua Española define al trabajador como aquel ***"que trabaja, operario, obrero"***⁷.

De lo que se advierte que la persona que trabaja es el hombre que entrega su energía de trabajo, conocido también como el obrero.

Rafael de Pina define al trabajador ***"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"***⁸.

De esta definición podemos decir que de forma semejante La Ley Federal del Trabajo define al trabajador en el artículo 8 como: es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

⁷ Diccionario Esencial de la Lengua Española, Editorial Larousse, S.A. de C.V. México, 1998.

⁸ DE PINA Rafael, Diccionario de Derecho, Décima primera Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1983 p.471.

Con las definiciones descritas estamos en posibilidad de concluir que el trabajador es la persona física que presta a un patrón o empresa un trabajo personal subordinado haciéndose acreedor a percibir un salario, por dicho trabajo.

Es importante mencionar que el trabajador debe ser persona física forzosamente y que no es posible que una persona moral o jurídica tenga tal categoría, en virtud de que no se podrían individualizar en ella las obligaciones particulares atinentes a un trabajador.

Además, el trabajo debe ser personal, esto es no se puede prestar a través de otra persona, la obligación es totalmente individual y se trata de un contrato "**intuito personae**", dentro de una relación de trabajo no se puede sustituir al sujeto trabajador, ya que en caso de hacerlo se trataría de una relación de trabajo totalmente nueva, entre el patrón y el nuevo trabajador.

Por último es conveniente precisar que la contraprestación básica a que se hace acreedor el trabajador a cambio de sus servicios, es el salario, que se constituye de la remuneración dada al trabajador.

1.2.1.2. PATRON.

En el artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo de 1931 señalaba: "**patrono es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo**", esta norma era consecuencia de una concepción contractualista. En cambio la Ley Federal de Trabajo reformada en 1970 vigente actualmente expresa en su artículo 10º: "**patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores**".

En esta definición se ratifica la teoría de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo, la acepción anterior, es complementada por representantes de los patrones, como pueden ser: los directores, administradores, gerentes generales y demás personas que ejercen funciones de

dirección o administración en la empresa o establecimiento, quienes son considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores, e inclusive existen intermediarios, considerados por la Ley Federal del Trabajo como patrones.

Así, dentro del concepto de persona para el caso del patrón, se deben definir, como lo marca la propia ley tanto a las personas físicas, como personas jurídicas.

Sin embargo, la misma Ley Federal del Trabajo contiene una definición limitada del patrón, ya que en general nuestro derecho tiene un mayor alcance, e incluye dentro del rubro del patrón a personas físicas y morales.

Sustentado lo anterior, es conveniente señalar que la obligación principal del patrón, derivada de la relación de trabajo, es el pago del salario al trabajador. El patrón se constituye en acreedor del servicio personal subordinado.

Para el doctor Nestor de Buen, define al patrón como: ***"Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución"***⁹.

De la anterior podemos comentar que consideramos que esta definición es completa porque incluye una consecuencia de la relación laboral como lo es la retribución, porque para que un individuo adquiera la calidad de patrón, es necesario que tenga a una persona bajo sus órdenes, el que pague cantidad alguna es consecuencia de la prestación de sus servicios, en virtud de que es requisito por tal calidad.

Considerando de las diversas definiciones, se puede concluir que patrón es la persona que utiliza los servicios lícitos y subordinado de uno o varios trabajadores.

⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo Tomo I, Decimaséptima, Edición Editorial. Porrúa, 2006, Méx. P.507.

1.2.1.3. SUBORDINACION.

El diccionario Esencial de la Lengua Española define a la subordinación como:

“Dependencia, sujeción”¹⁰.

La subordinación, de parte del trabajador hacia su patrón, significa un deber de obediencia por parte de este y una facultad de mando por parte de aquel en lo que al trabajo respecta.

La subordinación es un elemento muy importante en la relación laboral porque sin ella no puede existir relación laboral alguna, y estaremos ante otra relación ya sea civil o mercantil, (puede haber servicios personales que no son laborales, como por ejemplo la prestación de servicios profesionales en la cual existe remuneración), pero no una subordinación, por lo tanto, no existe relación laboral.

Puede haber servicios personales que no son laborales, como por ejemplo la prestación de servicios profesionales en los que hasta el elemento remuneración existe, sin embargo, si en esta relación existiera una subordinación forzosamente entramos dentro del terreno de lo laboral.

A mayor abundamiento la subordinación debe entenderse en su auténtica dimensión. El poder de mando y el deber de obediencia que la constituyen no operan de manera permanente e ilimitada. Porque existen sólo durante el tiempo de duración de la relación laboral, se entiende, durante la jornada de trabajo y exclusivamente respecto de lo que suele llamarse el trabajo contratado.

¹⁰ Diccionario Esencial de la Lengua Española, Op. Cit.

Así, podemos concluir que la subordinación, de parte del trabajador hacia su patrón, significa un deber de obediencia por parte de aquel y una facultad de mando por parte de éste, en cuanto al trabajo respecta.

Al respecto, es conveniente citar los criterios sustentados por La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUBORDINACION, CONCEPTO DE.

Subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

Séptima Época, Quinta Parte:

Amparo directo 7061/77. Nefthalí de los Santos Ramírez. 2 de marzo de 1969. Cinco votos.

Amparo directo 2621/77. Jorge Lomelí Almeida. 22 de septiembre de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 686/79. Salvador Medina Soloache y otro. 13 de junio de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 744/79. Gregorio Martínez Spiro. 25 de junio de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4611/78. Remigio Jiménez Márquez. 2 de agosto de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte S.C.J.N. Tesis; 530. Página: 350.

SUBORDINACION ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACION DE TRABAJO. La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.

Séptima Época:

Amparo directo 2621/77. Jorge Lomelí Almeida. 22 de septiembre de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5686/76. Jorge Zárate Mijangos. 11 de enero de 1978. Cinco Votos.

Amparo directo 7070/80. Fernando Lavín Malpica. 30 de marzo de 1981. Cinco Votos.

Amparo directo 1326/84. Aída Díaz Mercado Nagore. 5 de septiembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 9328/83. Rodolfo Bautista López. 5 de noviembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte S.C.J.N. Tesis 531. Página: 351¹¹

1.2.1.4. SALARIO.

El Diccionario Esencial de la Lengua Española define al salario como: ***"la remuneración del trabajo efectuado por una persona"***¹².

De esta definición se observa que existen dos elementos a decir, para complementar el significado.

a).-Remuneración - acción y efecto de remunerar

b).-Remunerar.- pagar

En relación con el pago Guillermo Cabanellas define al salario:

"Salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos, sobre el trabajo realizado. Comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras, no sólo la parte que recibe en metálico o especies, como retribución inmediata y directa de su labor, sino también las indemnizaciones del patrono por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes"¹³.

De este concepto surge la pregunta: si el trabajador esta a disposición del patrón durante 8 horas, y en este periodo no realiza actividad alguna porque no existía material para trabajar, como el subordinado no trabajó ¿tiene derecho a recibir retribución? Claro que tiene derecho, porque no es imputable al trabajador el que el patrón no le proporcione material para trabajar.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define al salario de esta forma: ***"salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo"***.

¹¹ Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO, Quinta edición. Edit. S.T.P.S. 2001 p. 907.

¹² Diccionario Esencial de la Lengua Española, Op. Cit.

¹³ CABANELLAS Guillermo Diccionario de Derecho Usual, Tomo 1. Séptima Edición. Editorial Heliastra Argentina 1973 P.7.

En concepto de Jesús Castoreña dice: ***"el salario es una percepción obligada del trabajo subordinado"***¹⁴

El autor señala que el patrono, al contratar a un trabajador tiene la obligación de pagar por el trabajo realizado por éste, así entonces, al señalar la frase "trabajo subordinado" se entiende que debe de haber una retribución a la que el trabajador tiene derecho por sus actividades, así como por encontrarse a disposición del patrón durante un tiempo determinado; no debemos olvidar que pueda darse el caso de que por causas imputables al patrón no haya trabajo que realizar, en este supuesto tendrá el patrón la obligación de pagar el salario que le corresponde al trabajador. Considerando que esta definición de Jesús Castoreña es la más completa, en virtud de contener, trabajo subordinado, permanencia, a disposición del patrón, por ser el acreedor del trabajo tiene la obligación de pagar el salario.

1.3. UTILIDADES.

El Diccionario Esencial de la Lengua Española define la palabra utilidad de la forma siguiente:

"Utilidad. s.f. Calidad de útil. Provecho o interés que se saca de una cosa, Útil. Adj. Que produce provecho, comodidad, etc., material e inmaterial. Que sirve para algo. Fam. Utensilio, utilidad, utilitario, utilitarismo, utilizar, útil"¹⁵.

A su vez la Ley Federal del Trabajo define a la utilidad en su artículo 120 segundo párrafo de la forma siguiente:

¹⁴ CASTORENA, Jesús **Manual de Derecho Obrero**. Tercera Edición. S. Editorial México. 1949. p. 100.

¹⁵ **Diccionario Esencial de la Lengua Española**, Op. Cit.

"Se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".

Aquí la Ley Laboral no especifica claramente y se apoya en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte la Comisión Intersecretarial para la Participación de las Utilidades, conformada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría del Trabajo y Previsión Social dice que:

"La base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable, como lo indica el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, determinada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 último párrafo, 132 y 138 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según el régimen de tributación de que se trate. En la mayoría de los casos dicha renta gravable es la que resulta de restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal las deducciones autorizadas"¹⁶.

En resumen, se puede definir que la renta gravable es en el aspecto fiscal (la utilidad o las utilidades) como el resultado de restar ingresos diversos de un ejercicio fiscal anual a las deducciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De su lado el maestro Alvarez Friscione define utilidad como: ***"Utilidad es de origen latino: viene de la palabra "UTI" de "UTILIS" que significa usar, servirse de, etimológicamente denota la propiedad de servir o de poder ser usado para algo"***¹⁷.

Se puede advertir que esta definición da entender que es algo de lo que se sirve, se utiliza, se saca provecho, de algo generado por un esfuerzo.

¹⁶ Manual Laboral y Fiscal Editado por La Comisión Intersecretarial para la Participación de Las Utilidades a los Trabajadores México 2007.

¹⁷ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. La Participación de Utilidades, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1976, P.39.

Por su parte el profesor Sergio Domínguez Vargas define a la utilidad con relación a la economía de esta forma:

***"Se conoce en economía a la utilidad como la propiedad que poseen ciertos objetos de satisfacer necesidades. Proviene esta voz de la raíz "uti" que significa: "servirse de" el término utilidad, en sentido amplio, se usa para representar la idea opuesta de lo superfluo o nocivo"*¹⁸.**

A su vez el doctor Mario de la Cueva define a la participación de utilidades de la siguiente forma:

***"La participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios"*¹⁹.**

El doctor señala que todo trabajador de cualquier empresa tiene derecho a recibir una parte de las ganancias generadas como resultado de la producción y la distribución de bienes y servicios.

El maestro Friscione define como un concepto de índole económico:

***"La participación de utilidades es un medio para excitar el celo del trabajador, para forzar su producción aumentando así el beneficio marginal del empresario, último, que en realidad viene a percibir las utilidades de esta mayor productividad del obrero"*²⁰.**

¹⁸ DOMINGUEZ VARGAS Sergio Teoría Económica novena edición editorial porrua S.A México 1981 p.44

¹⁹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Décima Segunda Edición, Editorial Porrua, S.A., México 1981, P. 330.

²⁰ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. La Participación de Utilidades, Op. Cit. P. 32

De este concepto podemos apreciar que las utilidades, propiamente dichas son las ganancias que se generan por medio del esfuerzo que el trabajador realiza, en su diaria labor.

En resumen los diversos conceptos o definiciones anteriormente señalados, refieren de manera diferente las utilidades, pero de fondo tienen una misma esencia que caen de forma definitiva a reconocer que la utilidad es una ganancia que se genera en base a la producción, elaboración o fabricación de bienes y servicios, donde se mezclan dos elementos que son la fuerza de trabajo y el capital.

En nuestra consideración las utilidades es la ganancia que se genera por la producción y distribución de bienes y servicios en una empresa con el esfuerzo del trabajador en un ejercicio fiscal.

En el mundo del trabajo los obreros generan ganancias gracias a su fuerza de trabajo, procurando tener estabilidad en su empleo y con su esfuerzo generar utilidad, beneficiándose ellos y su patrón, éste fortaleciendo su capital, el trabajador, obteniendo beneficios para el bienestar de su familia y el estado se beneficia, porque en ejercicio de su soberanía impositiva y mediante los gravámenes, reclama parte de esa utilidad (impuestos), y que distribuye a través de gastos a favor de la ciudadanía como son: el propio seguro social, carreteras, salud y otros importantes, como la seguridad, la educación, etc.

1.4. EMPRESA.

El Diccionario Esencial de la Lengua Española define a la empresa de la siguiente forma:

"Acción de emprender y cosa que se emprende // sociedad industrial o negocio mercantil. // acción o tarea ardua o difícil fam . Empresariado, empresarial, empresario"²¹.

²¹ Diccionario Esencial de la Lengua Española, Op. Cit.

Existen diversa connotaciones de la empresa atendiendo a los diversos enfoques que hacen las distintas disciplinas jurídicas, principalmente el derecho del trabajo, el concepto de empresa, deberá tener un significado fundamental de carácter económico. En este caso la empresa, en el sentido laboral está más cerca de dicha concepción.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 16 la define así: ***"para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios"***.

Así la legislación laboral lo señala como el lugar donde se produce y tiene su origen la distribución de la producción y de bienes y servicios, por lo que respecta a los bienes, cabe señalar que éstos son los que tienen la posibilidad de satisfacer una necesidad y los servicios son la ejecución de un trabajo en provecho de otro.

Es importante precisar el significado que en la actualidad debemos dar al concepto de empresa, primordialmente como lo define la Ley Laboral por ser la empresa el sujeto obligado a repartir utilidades entre sus trabajadores.

Al respecto es conveniente señalar que el maestro Alvarez Friscione define a la empresa de la manera siguiente:

"La palabra empresa del latín emprenderé significa literalmente: asociación de varios individuos para la realización de obras materiales, negocios o proyectos de importancia, concurriendo comúnmente a los gastos que ofrezcan y participando todos de las ventajas que reporten"²².

²² ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. Op. Cit. P. 53.

El maestro en su definición señala que la empresa es la asociación de personas con el fin de lograr un lucro, como objetivo primordial de una empresa y obviamente generar ganancias que son propiamente utilidades.

Es indudable que las empresas en México de igual forma que en las del resto del mundo han sufrido transformaciones, e incluso, por lo que respecta al tema de utilidades se podría decir que el texto original antes de las reformas de las fracciones VI y IX de la Constitución en el año de 1962, las empresas obligadas a repartir utilidades exclusivamente eran agrícolas, comerciales, mineras y fabriles, y en la actualidad, cualquier empresa por el simple hecho de serlo sin importar las actividades económicas que realiza de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, tienen obligación de participar en las utilidades a los trabajadores.

Como la empresa es la fuente esencial de toda actividad encaminada a la obtención de utilidades, la empresa se conoce comúnmente también como el lugar donde el trabajador desempeña sus labores, prestando su fuerza de trabajo en forma subordinada a cambio de una remuneración en las diversas fuentes de trabajo, como son fábricas, talleres, tiendas, agencias, microempresas, pequeñas empresas, etc., constitucionalmente, de acuerdo al tema que nos ocupa todas estas unidades de producción, tienen obligación de repartir utilidades generadas anualmente por los trabajadores, esto tiene su fundamento en el artículo 123 Constitucional fracción IX, que señala que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas.

No es ocioso precisar que la empresa privada es aquella que constituye la base de nuestro sistema empresarial con sus principales finalidades como son las siguientes:

a) "Producen bienes y servicios para el mercado."

b) Sus operaciones son aleatorias a las condiciones del mismo mercado."

c) Su finalidad es el lucro."

d) Implica la propiedad privada de los medios de producción.

e) Constituyen organismos que tienen completa autonomía financiera.

El principio económico dominante en las empresas privadas o capitalistas es el "afán de lucro", el cual significa que satisfagan las necesidades de aquellas personas que cuenten con el dinero necesario para comprar los bienes y servicios que estas empresas producen.

La empresa en su evolución histórica



²³ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso, Op. Cit., p.p. 61 y 62.

Nombre de archivo: A4
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 9:54:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 9:54:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:05:00
Última impresión completa
Número de páginas: 20
Número de palabras: 4.660 (aprox.)
Número de caracteres: 25.633 (aprox.)

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS.

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Para escribir, aunque sea brevemente sobre los antecedentes históricos relacionados con el reparto de utilidades, no sólo en nuestro país, sino en aquellos que tal medida fue tomada, es indispensable mirar atrás para firmar que el anhelo de los trabajadores en ese aspecto no es una cosa nueva, sino que se ha venido arrastrando a través de los siglos sin que el régimen capitalista dominante en el mundo, haya permitido en su mayoría, una presunción de modificación en los principios que le sirven de base, en la cual pudiera soslayarse el establecimiento de la equidad, distribuyendo los beneficios obtenidos a través de la producción entre quienes concurren a formarla con su esfuerzo, que son obviamente los trabajadores, el Lic. Alvarez Friscione en su obra: La Participación de Utilidades nos relata:

***"El trabajador minero durante la colonia no se contentaba, sino excepcionalmente, con ganar un simple jornal o salario; o exigía partir con el dueño el mineral por el arrancado a las entrañas de la tierra, o percibir además del salario por el tequio o tarea que se le fijará, una parte, que iba de la sexta a la mitad, del mineral que lograra obtener, una vez cumplida su tarea dentro del término de la jornada diaria legal"*²⁴.**

De este relato podemos percibir que en la época de la colonia ya se hablaba claramente del ánimo de hacer sentir al patrón de los derechos del trabajador a la participación de las utilidades, señalando notoriamente que la mitad del material extraído después de una jornada les correspondía, como un forma de repartir las ganancias que los mineros trabajadores generaron con el trabajo realizado después de su tarea o jornada de trabajo.

²⁴ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. Op. Cit. P. 248.

Otro antecedente histórico también importante señalarlo es el que el propio Alvarez Friccione nos comenta:

"Jean Laclaire el padre de la participación de los beneficios quien, en el año de 1842 demostró prácticamente una noción concreta y precisa de esa nueva combinación ante lo que el llamó: "un núcleo" de 40 obreros escogidos, entre quienes repartió 12,200 francos en vía de remuneración, en prueba palpable de la posibilidad y ventajas de este sistema de organización-patronal, en el que los obreros habrían de participar tanto de las ganancias como de las pérdidas, puesto que existía un fondo de reserva con ese destino (del 10.0% del total de las utilidades y un 25.0% del resto de los beneficios, destinados a fundar y sostener una sociedad de previsión social y de seguros, con los trabajadores como beneficiados). Otro 25.0% era la utilidad suya y de los dirigentes de la empresa y el 50.0% restante entregábase a los obreros en cantidades proporcionales a los salarios percibidos, siendo libres los trabajadores para gastarlos en la forma que creyeran conveniente"²⁵.

Con este experimento económico social Jean Lacraire demostró en esa época que el esfuerzo que realiza el trabajador en su diaria labor tendrá que tener una recompensa, el autor da a entender que los esfuerzos de los trabajadores en las fuentes de trabajo proporcionan derecho a participar en la ganancia que generan las empresas, porque, no olvidar lo importante que es el trabajador en la producción, pues usa su fuerza de trabajo, habilidad, técnica, rapidez y un deseo de economizar la materia prima, de producir más y mejor, por tanto ningún patrón podrá negar que el trabajador contribuye a aumentar en gran medida las utilidades, contribuyendo a beneficiar al patrón, gobierno y el propio trabajador.

En el año de 1856 Don Ignacio Ramírez cuando fue diputado obrero se preocupó y abordó el tema "Problema Social y Derecho Social", que consistía en incluir una

²⁵ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso, Op. Cit. P. 21.

reglamentación de condiciones de trabajo dentro de la Constitución, con el animo de crear un derecho social, sus planteamientos fueron acogidos con beneplácito por la mayoría de constituyentes que habían objetado el proyecto de constitución que omitía normas sociales encaminadas a la protección del proletariado esclavizado y explotado, Ignacio Ramírez pugnó porque se legislara para evitar la miseria y el sufrimiento de los trabajadores, que éstos recibieran un salario justo y participarán en los beneficios de la producción, idea antecesora de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que más tarde en 1917 se consignó en nuestra Constitución, como una obligación de los patrones a participar de la utilidad a sus trabajadores.

Señalamos lo que el libro 24, editado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana habla sobre la historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, del trabajo y de la previsión social en relación al texto original de la Constitución de 1917 Artículo 123 Constitucional, fracciones VI y IX referente al derecho de la participación de las utilidades.

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán

***en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada estado*²⁶.**

En el año de 1915, una comisión presidida por el entonces Secretario de Gobernación Rafael Subaran Capmany se elaboró un proyecto de ley complementada con la Ley de Bernardo Reyes, que consistía en regular el contrato individual y colectivo de trabajo, en los accidentes de trabajo pero, primordialmente su interés principal fueron las disposiciones que ordenaban que en los contratos de trabajo se consignarán las normas sobre la participación obrera en las utilidades, para algunos autores tal vez la primera norma legislativa sobre este importantísimo tema de las utilidades, el Maestro de la Cueva nos relata que en ese entonces:

“El jefe de la revolución constitucionalista “CARRANZA” comprendió que el pueblo no se conformaría con una victoria meramente legalista y formal que regresara a los días del Presidente Madero, pues equivaldría a prorrogar indefinidamente la INJUSTICIA SOCIAL, que en el discurso de fecha 24 de septiembre de 1913 expresó:

***"Espera el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convocó el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la Lucha Social, la Lucha de Clases, opónganse las fuerzas que se opongan, tendrá que estallar y las nuevas ideas sociales se impondrán en nuestras masas. La cuestión no es sólo repartir tierras y las riquezas naturales, ni lograr el sufragio efectivo, ni abrir más escuelas. Es algo más grande y más sagrado: El restablecer la justicia, buscar la igualdad y establecer el equilibrio de la economía nacional"*²⁷.**

El 12 de diciembre de 1914 el jefe de la revolución decidió anunciar, la adopción de medidas legislativas adecuadas para dar satisfacción al pensamiento nuevo y a las esperanzas del pueblo:

²⁶ NUESTRA CONSTITUCION 24. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano, del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación P. 55 y 56.

²⁷ DE LA CUEVA, Mario. **Op.Cit.** P. 47.

"Las leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos de las tierras de que fueron injustificadamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; revisión de los códigos civil, penal y de comercio"²⁸.

En relación con las legislaciones de las entidades federativas que expidieron sus leyes sobre el trabajo, fundamentadas en las carencias de cada región, ya que así lo señalaba la Constitución de 1917 en su texto original, relacionado al Derecho al Reparto de Utilidades. El Maestro Alvarez Friccione nos comenta sobre la Legislación del Estado de Veracruz, también nos hace el señalamiento de que a partir de 1918 a 1929 los estados legislaron su Ley del Trabajo incluyendo el derecho del trabajador a recibir utilidades y nos menciona algunos:

"En 1921 el Estado de Veracruz expidió su Ley sobre Participación de Utilidades, reglamentaria de las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional, también conocida como "Ley de Tejeda", y que es la única Ley específica que los estados expidieron para reglamentar exclusivamente su materia.

La Ley establece la integración de las comisiones especiales con representantes de los trabajadores y de los patrones.

La fijación de la Participación de Utilidades se establecía por dos caminos:

1º Por un tanto fijado de común acuerdo entre los patrones y obreros.

2º Por el procedimiento legal.

²⁸ Idem. P. 47.

El primer caso se encontraba francamente dentro del plan convencional, pero a falta de este acuerdo entre los elementos de la participación, el artículo 25 de la Ley dispuso que los patrones presentarían a la comisión un balance detallado de sus operaciones para que ésta pudiera determinar las utilidades en la inteligencia de que al descubrirse cualquier ocultación se aplicara el monto de la misma en beneficio exclusivo de los trabajadores y los responsables sería multados con 10 tantos de la cantidad ocultada.

El artículo 27 estableció que por utilidades repartibles se entendían las utilidades líquidas obtenidas por la negociación de un periodo determinado después de considerar el interior del capital al 6.0% anual, y su amortización según su naturaleza, pero nunca mayor del 10.0% del capital inmueble.

La Ley estableció así mismo las siguientes importantes normas:

1º No se reconocerán los sueldos de los integrantes del consejo de administración de las sociedades, salvo que se integren con obreros, para los efectos del reparto.

2º Este nunca será inferior al 10.0% sobre el total de las utilidades líquidas.

3º El reparto se haría proporcionalmente a los salarios percibidos y al tiempo trabajado.

4º Podría pagarse el reparto en acciones de la compañía atribuidas colectivamente al sindicato²⁹.

De lo anterior se resume que la Legislación reglamentaria de este estado de Veracruz sobre la utilidad, en ese entonces se observa, que es algo similar a la forma de reparto en la actualidad en cuanto al procedimiento legal se refiere, porque, para efectuar el

²⁹ ALVIRE FRISCIONE, Alfonso. Op. Cit., p.p. 266 Y 267.

cálculo de reparto se tomaba en cuenta el tiempo trabajado y salarios percibidos, además, se aprecia que las legislaciones estatales son antecedentes directos de esta noble institución de participación de utilidades, que ha evolucionado lentamente sufriendo modificaciones en la forma de repartir las utilidades.

Así como en el Estado de Veracruz su poder legislativo reglamentó la manera de otorgar el reparto de utilidades a los trabajadores, también algunas otras entidades se legisló asumiendo la responsabilidad que en la Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917 recomendó, transcribimos algunos estados que legislaron sobre este derecho en la participación de las utilidades según Alvirez Friscione:

"Sonora y Sinaloa.

Estas leyes laborales son iguales en el articulado que trata la participación en las utilidades.

Fueron promulgadas en 1919 y 1920, y como norma sobresaliente señalan que la participación de utilidades se traducirá en una gratificación equivalente a un mes de salario, a partir de que el trabajador cumpla el primer año de haber ingresado al trabajo.

Puebla.

La Ley de Trabajo de Puebla de 1921, es muy semejante al proyecto de ley del trabajo para el Distrito y territorios federales presentado en 1925 y al proyecto de Portes Gil de 1929, pues estipula que por concepto de participación de utilidades, se tomará en cuenta el importe del salario del trabajador sin que la participación pueda ser inferior al 20.0% del mismo (artículo 190). Igualmente estipula la Ley que los trabajadores deberán sujetar los derechos derivados de la participación de las utilidades a la formación de instituciones de previsión social que fuesen creadas.

Tabasco.

La Ley del Trabajo de esta entidad, del año de 1926, involucra el reparto de utilidades dentro de sus disposiciones relativas al salario mínimo, determinando en su artículo 63 que la participación se hará por comisiones municipales tripartitas, que nombrará el Ejecutivo, prefiriéndose a los miembros de las asociaciones sindicales.

***Entre las obligaciones del patrono, la Ley de Tabasco estipula la de depositar el 5.0% de sus utilidades en la tesorería general del estado, para remediar en algo la situación económica de los obreros de las regiones más necesitadas*³⁰.**

Con lo anterior, podemos concluir que las legislaciones de los estados en ese entonces reglamentaron en forma incipiente, porque no le dieron importancia al problema, en virtud de que algunos convirtieron el reparto de utilidades, como gratificación o compensación de lo que se desprende que las empresas otorgaban lo que ellas determinaran engañando a los trabajadores, situación que en la actualidad se sigue llevando a la práctica en perjuicio del gremio obrero.

Con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo el 18 de agosto de 1931 quedaron derogadas todas y cada una de las Leyes Reglamentarias Estatales.

En el sexenio del Presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), cuando se reformó la constitución en sus fracciones VI y IX referente a la Participación de Utilidades se empezó a trabajar para determinar como se repartirían las utilidades a los trabajadores y se acordó que se constituyera una comisión nacional para la participación de las utilidades, formada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, para que esta comisión tripartita decidieran en que porcentaje los trabajadores participarían previas investigaciones económicas, de conformidad con el artículo 575 de la Ley Federal del Trabajo, así resulta que la Primera Comisión Nacional para la

³⁰ ALVIRE FRISCIONE, Alfonso. *Op. Cit.*, p.p. 261, 262 Y 263.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas en fecha 13 de diciembre de 1963, resolvieron el porcentaje del 20.0%.

Este porcentaje determinado por la Comisión, fue un porcentaje que pudiera decirse fue ficticio, debido a que el trabajador en la vida práctica nunca recibió el mencionado 20%, en virtud de que el patrón tenía facultades para hacer toda clase de descuentos al mencionado porcentaje y lo que realmente les venía tocando a los trabajadores era del 1 al 5% cuando bien les iba. En relación a lo anterior el Maestro Mario de la Cueva señala:

"Los representantes de los trabajadores y del gobierno doblaron una segunda vez la rodilla delante de los representantes de los empresarios, y llevaron a la comisión nacional a una resolución que violó nuevamente la letra y el espíritu de la Constitución y de la Ley"³¹.

Algo sobresaliente fue que en la Nueva Ley Federal de Trabajo de 1970, en su artículo 7 transitorio, se determinó que esta Comisión no podría reunirse para determinar un nuevo porcentaje, sino hasta los 10 años.

Artículo 7 "no podrá procederse a la revisión de la resolución del 13 de diciembre de 1963 dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas sino hasta que se cumplan 10 años a partir de la fecha citada".

Transcurrieron los años y el 13 de diciembre de 1973, fecha en que tenían que reunirse la comisión para determinar nuevo porcentaje, no se llevó a cabo, sino que fue hasta el 14 de octubre de 1974 que resultó la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en esta resolución determinaron que el porcentaje que participarían los trabajadores sería de un 8% pero sin ningún descuento como anteriormente se hacía.

³¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1972, P. 331.

Cabe aclarar también que el 21 de enero 1975 por decreto presidencial se creó la Subdirección de Participación de Utilidades como dependencia de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, aclarando el primer considerando que a la letra dice:

"Primero. Que desde 1962, por disposición Constitucional se confirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la competencia de resolver las objeciones de los trabajadores a las declaraciones del impuesto sobre la renta presentadas por las empresas, considerando que es un organismo técnico mejor preparado para dicho efecto, razón por la cual los artículos 523, fracción II y 526 de la Ley Federal del Trabajo, le dan el carácter de autoridad laboral para los efectos de participación de utilidades"³².

El 4 de marzo de 1985 surge la resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, para determinar un nuevo porcentaje que fue del 10% sobre la renta gravable. Una nueva comisión tenía que reunirse en 1995 para acordar el porcentaje, pero por algunas modificaciones y estudios económicos se retrazó y fue hasta el 26 de diciembre de 1996 cuando resultó la Cuarta Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas continuando aún el 10% que en la actualidad se otorga a los trabajadores y que estará vigente hasta el año 2006, fecha en que debió de constituirse la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual no se constituyó y por lo tanto continua en la actualidad el porcentaje del 10.0% hasta este mes de mayo del 2007.

³² ALVIREZ FRISCIONE Alfonso, Op. Cit., P. 487.

2.2. PRINCIPIO DE EQUILIBRIO EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES.

Este principio aparece, junto con el de justicia social, en el artículo 2º, de la Ley Federal del Trabajo, diciendo que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

La redacción del precepto citado, a causado un poco de confusión, ya que algunos autores decían que el principio estaba en contra del espíritu social, porque lo interpretaban en el sentido de que el equilibrio significaba poner a los dos lados de la relación, trabajadores y patrones con las mismas condiciones y que por ello se le daba una ventaja a la parte fuerte, el patrón.

Es claro que éste no puede ser el sentido porque, si ponemos en una balanza a una parte con poco peso (trabajador) y otra con mucho peso (patrón), no habría equilibrio, ya que la balanza se inclinaría hacia el lado pesado. En cambio, si asumimos esa diferencia de pesos para conseguir el equilibrio tendremos que auxiliar a la parte ligera, en este caso sería el trabajador, dándole oportunidad de poner más peso que el suyo propio, esto es, normas que le sean favorables. Desde luego que al hablar de peso en el ejemplo, nos referimos al poder económico, básicamente.

Por ello, el principio reconoce que existen dos partes desiguales y que el objetivo es dar una legislación más justa a un equilibrio. Es importante señalar que en un sistema económico y político como el nuestro, el fin último es estrechar la diferencia, mas no acabar con ella. Al respecto Carlos de Buen comenta:

***"No se trata de suprimir la desigualdad sino atenuarla, mediante normas de carácter social que protegen a la parte débil, pero sin abandonar el marco del sistema capitalista"*³³.**

³³ DE BUEN UNNA Carlos "Ley Federal del Trabajo Comentada". Editorial Themis México. 1990. P. 4.

De lo anterior consideramos que el instrumento para dicho equilibrio no es sólo la Ley, ya que encontramos a los convenios individuales, es decir los contratos individuales, contratos colectivos de trabajo y el reglamento interior de trabajo.

El doctor Nestor de Buen:

***"La proporcionalidad y medida, pero no actitud imparcial ni arbitraje del estado ante dos contendientes de fuerzas niveladas"*³⁴.**

Se puede decir que la Legislación Laboral tiene sus limitaciones, pero, con todo esto, es protectora de la clase trabajadora con los instrumentos adecuados para obtener del patrón más prestaciones que procuren a los trabajadores ingresos proporcionales a la riqueza que ellos generan con su trabajo.

2.3. PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL.

La idea de justicia social aparece junto con la de equilibrio y los legisladores lo incrustaron en la Legislación Laboral en su artículo 2º.

"Artículo 2º.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

Es importante hacer notar, que el concepto que aquí se trata, se le han atribuido múltiples acepciones, que han sido base de diversos pronunciamientos tanto políticos, económicos y religiosos, también es de hacer notar que existen preceptos legales dignos de mencionar y que la propia legislación laboral, los relaciona, con la aplicación de la justicia social.

La propia participación de utilidades debe ser entendida como un requerimiento de justicia social, como la exigencia aplicada al mundo de las relaciones económicas, la

³⁴ DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, Tomo I, Decimaseptima edición. Ed. Porrúa. México 2006. P 78.

participación de utilidades y la justicia se relacionan en virtud de que se remunera más justamente al trabajador por los servicios que presta al empresario, idea concebida por nuestro constituyente en su afán de realizar la justicia.

También es importante hacer notar que la propia Ley Federal del Trabajo en sus artículos 3, 17, 18 y 919, nos dan un marco de disposiciones que hablan sobre la justicia del trabajo, los principios generales de justicia social, derivado del artículo 123 de nuestra Constitución Política, que a continuación se transcriben:

“Artículo 3. *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un deber económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores*”.

Este artículo garantiza el derecho a la libertad de trabajo, y para que pueda tener un modo honesto de vivir el trabajador, con dignidad asegurando, una vida decorosa para su familia, sin distinción de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

“Artículo 17. *A falta de disposición expresa en la constitución, en esta Ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomara en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad*”.

Este artículo da al trabajador un derecho en las disposiciones que de forma supletoria puede hacerse valer, señalando en forma jerárquica y que serán aplicables en primer

término, las normas más favorables al trabajador, independientemente de su jerárquica, apegándose a los principios generales de derecho, las jurisprudencias, la equidad, que será la forma justa y la costumbre como fuentes del derecho del trabajo.

“Artículo 18. *En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º Y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador*”.

En este precepto da a entender que en la interpretación de estas normas del trabajo se deberá considerar primordialmente el equilibrio entre las relaciones patrón y trabajador dándole el derecho al respeto y a la dignidad de quien presta el trabajo, y todas las condiciones favorables que le aseguren la vida, la salud, y un nivel decoroso para el trabajador y su familia.

“Artículo 919. *La junta, a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en su resolución podrá aumentar o disminuir el personal, la jornada, la semana de trabajo, los salarios y en general, modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento; sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignadas en las Leyes*”.

En este artículo señala la finalidad del derecho del trabajo de conseguir el equilibrio y la justicia social en la relación laboral y sus condiciones de trabajo, obviamente sin reducir los derechos mínimos consignados en la legislación laboral.

2.4. CONGRESOS CONSTITUYENTES,

a).- Constituyente 1856-1857.

La precaria situación en nuestro país durante esta época de campesinos y obreros que carecían de normas jurídicas o base fundamental de garantías de trabajo. En el año de

1854 un grupo opositor a Santa Ana quien era presidente en esa época proclamó el Plan de Ayutla el cual tenía la finalidad de derrocar a Santa Ana y reunir a representantes de cada departamento cuyo objeto era elegir a un presidente interino.

Uno de los dirigentes de esta lucha fue Juan Álvarez quien también fue presidente, y quien a su vez transmitió la jefatura de la nación a Ignacio Comonfort, éste decretó un estatuto orgánico provisional que rigiera a la nación, mientras una asamblea legislativa elaboraba una nueva constitución, al iniciar trabajos para esta nueva constitución, en donde por primera vez dentro de los debates se trato el problema del trabajo.

Cabe señalar que dentro de los grandes constituyentes de 1856-1857, que se preocuparon por la defensa de la clase trabajadora fue el Diputado obrero Ignacio Ramírez "El Nigromante" que con su tesis de la necesidad de crear un derecho social debatió en la sesión del 7 de julio de 1856 el proyecto original en los términos siguientes:

"El proyecto de constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra soberanía revela a sus autores un estudio, no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro ciclo; pero al mismo tiempo, un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra patria"³⁵.

El doctor Nestor de Buen nos comenta en relación al Diputado Ignacio Ramírez:

"Las palabras del Nigromante, en las que puede encontrarse claramente las raíces de una tesis marxista donde aparece el primer llamado a favor de que los trabajadores participen de las utilidades de las empresas, lamentablemente, cayeron en el vacío. El constituyente de 1856-1857 simplemente los ignoró"³⁶.

Otro de los constituyentes notables fue el Señor Ignacio L. Vallarta que también era conocedor de los grandes problemas del pueblo mexicano de manera general se inclino

³⁵ Nuestra Constitución, LIBRO 24, Op. Cit., P. 34.

³⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor. OP. Cit. P. 304

a debatir los derechos de los trabajadores en virtud de que en aquella época era la Ley Civil por lo que se regían, sin contrato obviamente, sin ninguna protección en materia laboral.

Al no existir ley que reglamentará las condiciones de trabajo por ende los patrones dominaban a su antojo a los trabajadores y campesinos, los cuales eran castigados con penas corporales, cárcel o muerte.

Otra de las dificultades que obligaba primordialmente a los trabajadores a seguir laborando y estar a merced de los patrones era que estaban casi vendidos ya que los patrones mañosamente provocaban endeudamiento y así poder tenerlos a su servicio casi toda su vida.

b).- Constituyente 1916-1917.

Tuvieron que pasar previamente varios sucesos históricos que sirvieron de base para que los prominentes legisladores del constituyente 1916/1917, no tuvieran miedo en romper los moldes tradicionales del derecho constitucional, y quedara redactado el artículo 123 Constitucional tal como lo conocemos actualmente, y que contiene normas avanzadas en materia social, y que ha sido modelo para otros países, el doctor Nestor de Buen nos comenta:

"En movimiento armado en contra del Porfiriato se inicia, en forma definitiva, a partir del Plan de San Luís Potosí, de 5 de octubre de 1910, mediante el cual Francisco I. Madero da a conocer sus metas inmediatas. Antes, en 1908 ha habido unos pronunciamientos Magonistas fundamentalmente en Baja California, que fueron reprimidos con relativa facilidad. En el Plan de San Luis Potosí no se advierte otra intención que la de desplazar al régimen Porfirista pero sin que se precise una tendencia social determinada. Lamentablemente ello se confirma al triunfo del Maderismo que inclusive, conserva a su alrededor toda la estructura del antiguo

régimen e intenta, en el colmo de la inocencia política desarmar a quienes lo habían conducido al triunfo³⁷.

Al iniciar el siglo XX las condiciones de trabajo y las nulas prerrogativas de la clase trabajadora contribuyeron a la idea de crear organizaciones que enfrentaran y defendieran sus intereses, en virtud de que en esa época no existían sindicatos por tanto los trabajadores formaron sociedades con aspectos de mutualista, estas sociedades mutualistas se les denominaba círculos de obreros libres, encabezados por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, autores del programa y manifiesto a la nación de la junta organizadora del partido liberal mexicano. Este manifiesto planteaba los siguientes puntos: jornada de 8 horas, salario mínimo; la reglamentación del trabajo doméstico; la prohibición de trabajo a menores de 15 años; mejoras en las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, habitación para los trabajadores; indemnización por accidente de trabajo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo; supresión de las tiendas de raya y limitación al empleo de extranjeros en las empresas.

Estas ideas publicadas provocaron la reacción a los trabajadores y existieron enfrentamientos y rebeliones, ocasionando bajas y consignaciones del gobierno a la prisión a los dirigentes encarcelándolos en San Juan de Ulua, entre ellos podemos nombrar al Señor Manuel Dieguez, Esteban Vaca Calderón, entre otros.

El 20 de noviembre de 1910, Don Francisco I. Madero de acuerdo al Plan de San Luís Potosí enciende la lucha armada a lo largo de todo el país en el norte, Francisco Villa y Pascual Orozco, al sur Emiliano Zapata y en Zacatecas Luís Moya.

El Congreso Constituyente de Querétaro quedó formalmente instalado, éste inició el 1 de diciembre de 1916 y terminó el 31 de enero de 1917, promulgándose la constitución el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1 de mayo de 1917. Cabe mencionar por su importancia histórica entre otros de los constituyentes más distinguidos en materia laboral procurando y luchado por el derecho a la participación de utilidades a Carlos L.

³⁷ DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. P. 326.

Graciadas quien fue diputado obrero Veracruzano, haciendo referencia al derecho al reparto de utilidades el Maestro Mario de la Cueva comenta:

"Estimamos que la justa retribución será aquella que se basa en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que el trabajador, por concepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota.³⁸"

³⁸ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición, Tomo I, México, 1981. p.p. 324 Y 325.

Nombre de archivo: A5
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:08:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:08:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 8 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:05:00
Última impresión completa
Número de páginas: 18
Número de palabras: 4.754 (aprox.)
Número de caracteres: 26.148 (aprox.)

CAPITULO 3

COMISIONES TRIPARTITAS QUE SE FORMARON PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE QUE SE REPARTIRIA POR CONCEPTO DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

3.1. PRIMERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Fueron las ideas de aquellos revolucionarios Alvarez, Ramírez, entre otros; los que realizaron el movimiento armado de 1910 como Madero, Pino Suárez, Emiliano Zapata, Francisco Villa, y demás que perdieron la vida para alcanzar a hacer de México un país libre y soberano.

Hombres dignos de recordar por las mismas ideas sociales y que derramaron su sangre para conseguir la libertad del hombre fueron también los constituyentes de 1917, que lucharon para lograr en parte una justa retribución de la riqueza, haremos mención a los que participaron en la Primera Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas.

El decreto de fecha 20 de noviembre de 1962, publicado el día siguiente, siendo Presidente Constitucional el Lic. Adolfo López Mateos en relación a las reformas de las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional apartado "A". Con este decreto se creó la Primera Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas. Su integración, estudio, competencia y funcionamiento fue para determinar el porcentaje en las utilidades de las empresas que corresponde a los trabajadores y que fueron establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

En una convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de enero de 1963, fueron invitados y notificados trabajadores sindicalizados y patrones para

que asistieran a la convención que se llevaría a cabo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 20 de febrero de 1963, a efecto de elegir representantes del gobierno, de los trabajadores y de patrones que integrarían la Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1963, por su importancia histórica mencionaremos los integrantes que formaron la comisión.

"Propietarios.- Representantes Obreros.

Adolfo Flores Chapa.

Jesús Yurén Aguilar.

Blas Chumacero.

Alberto Juárez Blancas.

Enrique Rángel.

Suplentes.- Representantes Obreros.

Alfredo Rodríguez.

José Ortíz Petricioli.

Francisco Benítez.

Francisco Ballina Tavares.

Samuel Mara.

Propietarios.- Representantes de los Patronos.

Lic. José Campillo Sáinz.

Ramiro a la Torre.

Lic. Ricardo García Sáenz.

C.P.T. Carlos A. Isoard.

Heriberto Vidales.

Suplentes.- Representantes de Patronos.

Rafael Lebrija.

Fernando Yllanes Ramos.

Alfonso Ortega Vélez.

César Roel.
Genaro García.

Por parte de los representantes del gobierno fue nombrado por el Presidente de la República el Lic. Hugo B. Margáin, como Presidente de la Comisión Nacional.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social designó al Dr. Octavio A. Hernández como Director Técnico.

Asesores representantes del gobierno.

Al Lic. Carlos Berges.
Everardo Gallardo Jr.

Asesores de la Dirección Técnica.

Dr. Roberto Martínez LeClainche.
Lic. Salvador Mora Hurtado.

Asesores Auxiliares de la Dirección Técnica.

Nombrada por la representación de los trabajadores.

Lic. y Dip. Joaquín Gamboa Pascoe.
Lic. Juan Moisés Calleja.

Asesores Auxiliares de la Dirección Técnica.

Nombrada por la representación de los Patronos.

Lic. Guillermo Prieto Fortún.
Lic. Gustavo Romero Kolbeck.

Fueron asesores técnicos también en dicha comisión.

Lic. Alfredo Uruchurto.
Lic. Emilio Carrillo.
Lic. Enrique Araujo.

Lic. Ernesto Valderrama Herrera.

Lic. Manuel Torres.

C.P.T. Manuel Rodríguez Rocha.

Asesores técnicos auxiliares.

Alfonso Álvarez Friscione.

Fernando Cervantes.

Como Secretario de la Presidencia.

Luis Riva.

Rincón Gallardo.

De la Dirección Técnica.

Jaime H. Castellanos.⁴⁰ "

3.2. SEGUNDA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La Secretaría del Trabajo, en ejercicio de sus facultades que le otorgó la Ley Federal del Trabajo en las reformas de 1970, basándose en el artículo 7 transitorio que reza:

"Artículo 7 transitorio.- No podrá procederse a la revisión de la resolución de 13 de diciembre de 1963, dictada por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sino hasta que se cumplan 10 años contados a partir de la fecha citada".

Basándose en esta disposición legal el C. Porfirio Muñoz Ledo, siendo Secretario de Trabajo y Previsión Social, con fecha 13 de julio de 1973, convoca a los trabajadores sindicalizados para que nombraran a sus representantes, así como también a los patrones.

⁴⁰ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. Op. Cit.,P. 282.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, convoca a los trabajadores sindicalizados para que nombraran a sus representantes, así como a los patrones de la misma manera.

La convocatoria se llevó a cabo en la Ciudad de México, D.F., el 25 de agosto de 1973 a las 9:00 horas.

"Clasificándose en cinco grupos de acuerdo a las ramas industriales.

PRIMER GRUPO:

Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura e Industrias Extractivas, representadas por el sector obrero.

Sr. Blas Chumacero

C.P. Ignacio Colunga M.

SEGUNDO GRUPO:

Industrias de Transformación, representadas por:

Alfonso G. Calderón

Armando Neyra Chávez

TERCER GRUPO:

Construcción y Electricidad, representada por:

Cecilio Salas Gálvez

Porfirio Camarena Castro

CUARTO GRUPO:

Transportes, Comunicaciones y Servicios, representada por:

Manuel Rivera Anaya

Lic. Gustavo Naranjo

QUINTO GRUPO:

***Comercio y Actividades no incluidas en los grupos anteriores,
representada por:***

Lic. Federico Aguirre

Elpidio Alcaraz Vargas

***Por parte del Sector Patronal quedaron electos los siguientes
representantes propietarios:***

PRIMER GRUPO:

Lic. Agustín Rodríguez Rocha

Lic. Francisco Biña

SEGUNDO GRUPO:

Ing. Alejandro Álvarez Guerrero

Lic. Rafael Labrija

TERCER GRUPO:

Ing. Ernesto Barroso

Lic. Fernando Yllanes Ramos

CUARTO GRUPO:

Lic. Sergio Roel Ruíz

Lic. Ernesto Roel Paniagua

QUINTO GRUPO:

Jorge Lemus

Genaro García Amieva

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Luis Echeverría Álvarez, designó presidente de la Segunda Comisión Nacional a:

Lic. Arturo Llorente González, desempeñando el cargo de Subsecretario de Trabajo.

El Lic. Porfirio Muñoz Ledo, siendo Secretario de Trabajo y Previsión Social, designó como Director Técnico al Lic. Manuel Uribe Castañeda, para iniciar las reuniones el 23 de noviembre de 1973.

Los asesores gubernamentales del presidente del Consejo:

Lic. Guillermo Prieto Fortún

Lic. Enrique Álvarez del Castillo

Los Asesores Técnicos nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Alfonso Alvírez Friscione

Urbano Farías Hernández

Norma Samaniego de Villarreal

Antonio Suárez McAuliffe

Manuel Suárez Mier

Gerardo Zavala de la Garza

Con fecha 30 de noviembre de 1973, el sector obrero designó a sus Asesores Técnicos Auxiliares.

Lic. Joaquín Gamboa Pascoe

Lic. Juan Moises Calleja

Y el sector empresarial de la misma manera nombró a sus Asesores Técnicos Auxiliares a:

Lic. Enrique Moreno de Tagle

Humberto Escoto Ochoa⁴¹.

Fue celebrada una sesión el 11 de enero de 1973, en donde se modificaron algunos artículos y programaron los planes de trabajo para su discusión.

Con fecha 14 de octubre de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En esta Resolución sus bases son, que los trabajadores participarían con el 8.0% de las utilidades de las empresas sin ningún descuento como se hacía anteriormente.

Cabe hacer notar que la Secretaría de Hacienda en fecha 21 de febrero de 1975, creó la Subdirección de Participación de Utilidades; como dependencia de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y que actualmente es la que revisa, analiza y realiza las auditorías a las empresas.

41 Diario Oficial de la Federación, 14 de octubre de 1974.

3.3. TERCERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La grave crisis económica por la que atravesaba en esos momentos nuestro país, por las constantes devaluaciones, y lógicamente como accesorio el aumento desmedido de los precios en los productos básicos y elementales del consumo popular, además de congelamiento de los sueldos y salarios; entre otros sucesos, pero algo positivo podemos señalar con la integración de la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades en las Empresas, que aumentó de un 8.0 a un 10.0% sobre la renta gravable de las empresas.

Las personas que intervinieron, en esta resolución vigente de 1985 hasta el año de 1995. Misma que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1985.

"En estas fechas fue nombrado Presidente de la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades en las Empresas el C. Lic. Javier Bonilla García, y como Director Técnico, el Doctor Saúl Trejo Reyes.

El consejo de representantes fue también nombrado como presidente el Lic. Javier Bonilla García.

Como asesores de la representación del gobierno tuvimos a los siguientes personajes:

Dr. Leonicio Lara Sáenz

Lic. Luis Miguel Moreno Gómez

Dr. Saúl Trejo Reyes, designado como secretario.

**POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
PROPIETARIOS FUERON NOMBRADAS LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

Sr. Blas Chumacero Sánchez
Sr. Vicente Sánchez Najera
Sr. Leonardo Rodríguez Alcaine
Lic. Javier Pineda Cerino
Lic. Joaquín Gamboa Pascoe

SUPLENTE:

Sr. Roberto Amézcua Núñez
Lic. Juan S. Millán Lizárraga
Lic. Angel Celorio Guevara
Sr. Armando Neyra Chávez
Sen. Abraham Martínez Rivero

REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PATRONES:

Ing. Alejandro Álvarez Guerrero
Lic. Víctor Gavito Marco
Ing. Ernesto Barroso Gutiérrez
Lic. Jorge Enríquez Roel Paniagua
Lic. Francisco Plancarte Haro

SUPLENTE:

Lic. Adolfo Tena Morales
C.P. Francisco Padilla Gutiérrez
Lic. Cesar García Lara
Lic. Fernando Yañez Ramos
Lic. Guillermo Roel Paniagua

ASESORES DE LA DIRECCION TECNICA:

Dr. Jaime Serra Puche

Lic. José Ángel Pescador

Dr. Antonio Aspra Rodríguez

Lic. Roberto Du Tilly Palmer

ASESORES TECNICOS AUXILIARES POR EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES:

Lic. Netzahualcoyotl de la Vega

Lic. Alfonso Reyes Medrano

ASESORES TECNICOS AUXILIARES POR EL SECTOR DE LOS PATRONES:

Lic. Humberto Escoto Ochoa

Lic. Tomas H. Natividad Sánchez⁴².

⁴² Diario Oficial de la Federación, 4 de marzo de 1985.

3.4. CUARTA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, VIGENTE.

Parece que nuestro país está hecho para soportar crisis tras crisis económicas, si recordamos que la Tercera Resolución para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del año de 1985, el país se encontraba en crisis económica, 10 años después no se superó aún y surge una nueva crisis en el país que es considerada como una de las peores en la historia que atravesó nuestro país un desempleo espantoso, cierre de varias empresas y devaluaciones, todo recae en los trabajadores que laboran en nuestro país, como si ellos fueran culpables de los acontecimientos realizados, pero en fin, son cargas que hemos venido soportando por mucho tiempo y no hay para cuando se termine.

Otro acontecimiento que se da en esta época, es la Reunión de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, no tomando en cuenta los acontecimientos económicos que ha venido sufriendo nuestro País, en esta ocasión en vez de aumentar el porcentaje del 10% de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas únicamente se ratificó dicho porcentaje y tendrá una vigencia hasta el año 2006, sin aumentos al porcentaje mencionado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 1996.

Consideramos que este porcentaje debería de haber sido mejorado, por el deterioro de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de todos los que laboramos en nuestro país, pero no se hizo nada al respecto; mencionaremos los que intervinieron en esta Cuarta Comisión Nacional para la Participación de Utilidades que fueron los siguientes:

De parte de los representantes del gobierno fue designado por el Presidente de la República el Lic. Dionisio Pérez Jácome, como presidente de la comisión.

Propietarios.- ***"Representantes de los Trabajadores.***
Joaquín Gamboa Pascoe.
Javier Pineda Serino.
Leonardo Rodríguez Alcaine.
Gilberto Muñoz Mosqueda.
José Ramírez Gamero.

Suplentes: ***Representantes de los Trabajadores.***
Ismael Martínez Hoyos.
Armando Neyra Chávez.
Adolfo Gott Trujillo.
Mario A. Sánchez Mondragón.
Benigno Alvarez Guerrero.

Propietarios: ***Representantes de los Patrones.***
Enrique Mendoza Delgado.
Adolfo Tena Morelos.
Octavio Carvajal Bustamante.
Guillermo Roel Paniagua.
Juan Carlos Izaza Arteaga.

Suplentes: ***Representantes de los Patrones.***
Roberto Carriedo Rubio.
Tomás H. Natividad Sánchez.
Mario Navarrete Castro.
Jorge Enrique Roel Paniagua.
Joaquín Díaz Pérez.

Asesores de la Representación Gubernamental.
Luis Berlanga Laurent.
Mario Mejía Guizar.

Asesores de la Representación de los Trabajadores.
Nezahualcoyotl de la Vega García.
Alfonso Reyes Medrano.

Asesores de la Representación de los Patrones.
Jorge Delfino Garduño Morales.
Gabriel Funes Díaz.

Secretario del Consejo de Representantes.
Arturo Humphrey Salinas.⁴³ "

En fecha 19 y 26 de diciembre de 1996, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las bases que establecen esta Cuarta Resolución Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, el único cambio que se dio fue:

UNICO.- ***"quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades en las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.⁴⁴ "***

QUINTA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 7 transitorio, señala que las revisiones de la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas deberán de ser constituidas cada diez años.

⁴³ Diario Oficial de la Federación, publicado el día jueves 26 de diciembre de 1996.

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, publicado el día jueves 19 de diciembre de 1996.

Cabe señalar que al mes de mayo de año 2007, no se ha convocado a la formación de la Quinta Comisión, tal y como lo marcan los artículos 575 al 590 de la Ley, por tanto el porcentaje que se seguirá aplicando tendrá que ser el 10.0% hasta que se forme la nueva comisión.

3.5. LAS UTILIDADES EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

Así conviene destacar al entrar en materia la existencia de algunas definiciones del contrato colectivo de trabajo.

La legislación laboral nos dice:

Artículo 386.- Contrato Colectivo de Trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según los cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Rafael de Pina define al contrato de trabajo de forma semejante a la Ley Federal del Trabajo señalando:

"Contrato Colectivo de Trabajo. Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos"⁴⁵.

El diccionario de la lengua española dice:

"Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada"⁴⁶.

⁴⁵ DE PINA, Rafael. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa, Décima Primera Edición, México, 1983. P. 180.

⁴⁶ Diccionario de la Lengua Española, Editorial Porrúa, Vigésima Segunda Edición, México, 1981 P. 196.

Por lo que hace al Jurista Rojina Villegas Rafael lo define:

"Un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del genero de los convenios"⁴⁷.

Es de relevancia que en nuestro país los trabajadores a través de sus sindicatos basándose en algunos contratos colectivos de trabajo, convienen dentro de sus prestaciones con la empresa en otorgar a sus trabajadores agremiados un pago de garantía por concepto de utilidades que consiste en pagarles un número de días de su salario tabulado vigente en el momento de la entrega. Previendo con esto que en caso de que en el ejercicio fiscal de cada año no llegarán a obtener ganancias en la empresa, este servirá de garantía, en la inteligencia de que en su oportunidad en la fecha del reparto de utilidades fuera superior, se les entregará a los trabajadores la diferencia, con la condición que si fuere inferior operará la garantía, y ésta se entregará con un mes de anticipación a la fecha legal de entrega de las utilidades de los trabajadores. Al respecto el Maestro Euquedio Guerrero señala:

"En algunos contratos de trabajo se regulaban sistemas voluntarios de distribución de ganancias.

En el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares incluye en el artículo 12 en el que se dispone que "anualmente percibirían los empleados por concepto de participación de utilidades una gratificación que no podrá ser menor al importe de un mes de salario"⁴⁸.

Algunos sindicatos tienen contemplado en sus cláusulas esta prestación o garantía por concepto de utilidades, podemos nombrar al Sindicato Único de Trabajadores, de Empacadoras de Alimentos, Jugos Ultramarinos, Similares y Conexos de la República

⁴⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Contratos, Editorial Porrúa, Décima Edición, México. 1977, P. 7.

⁴⁸ GUERRERO EUQUEDIO. Manual del Derecho del Trabajo, decima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979, P. 172.

Mexicana con la empresa JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., en su cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo: 2005-2007, la garantía es de 24 días tabulado al salario.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Láctea, Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana, con la empresa LICONSA, S.A. DE C.V., en su cláusula septuagésima novena del contrato colectivo de trabajo, periodo 2005-2007 señala 15 días tabulado al salario.

Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Industria del Transporte, Similares y Conexos de la República Mexicana. Con la empresa TRANSPORTES PRISA, S.A. DE C.V., en su cláusula décima sexta del contrato colectivo de trabajo, 8 días de salario, del periodo 2005-2007.

Nombre de archivo: A6
Directorio: C:\Documents and Settings\Javier\Mis documentos
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:15:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:15:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 5 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:07:00
Última impresión completa
Número de páginas: 17
Número de palabras: 2.795 (aprox.)
Número de caracteres: 15.378 (aprox.)

CAPITULO 4

MARCO JURIDICO VIGENTE DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES.

Dentro de nuestro derecho del trabajo existe un marco jurídico, la Ley Federal del Trabajo, que en el estudio del tema que nos ocupa tiene sus preceptos legales para aplicar en la exigencia de un derecho, por orden de jerarquía, tenemos que hacer referencia a nuestra Carta Magna, que tiene sus preceptos constitucionales que amparan el derecho de los trabajadores a recibir las utilidades en las empresas.

4.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como máxima norma y base de nuestras leyes, tenemos que analizar lo referente al tema que nos ocupa de utilidades; el artículo 123 constitucional dice:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Fracción IX los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones

generales de la economía nacional. Tomará asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifiquen su naturaleza y condiciones particulares.

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.

Una de las demandas más legítimas y justas de los trabajadores, es la de lograr el cumplimiento del derecho constitucional a participar en las utilidades que generan en sus centros de trabajo.

Esta participación contribuye a mejorar la economía familiar sin aumentar los gastos de las empresas, en virtud de que es el remanente de un año de actividad laboral.

Además de ser un estímulo para incrementar la productividad y la calidad en el trabajo, pues un requisito ineludible para que ello ocurra, es la transparencia y equidad en la distribución de los beneficios que de ella se derivan.

A partir de estos conceptos, la reglamentación en torno a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (P.T.U.) se fue perfeccionando hasta su

forma actual y más acabada, no así el cumplimiento pleno de este derecho que es una prerrogativa de naturaleza laboral, que debe ser considerado como un derecho irrenunciable y protector de la clase trabajadora, tal y como lo expresaron los diputados el 23 de enero de 1917, encabezados por Francisco J. Múgica

"Creemos equitativo que los Trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario"⁴⁸.

4.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Como materia de Reglamentación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante referir sobre la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional que es la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que regula las relaciones laborales entre trabajador y patrón.

Por tanto tiene la custodia de sus derechos y obligaciones, como trabajador y como patrón, con la finalidad y objetivo de conseguir el equilibrio y la justicia social, en las relaciones entre ellos.

De manera legal desde el año de 1963, los trabajadores participan de las utilidades de las empresas, conforme el porcentaje que las Comisiones Nacionales para la Participación de las Utilidades de las Empresas determinan.

⁴⁸ El 23 de enero de 1917 un grupo de diputados, encabezado por Francisco J. Múgica, incluyendo en su dictamen lo que a la postre fue el artículo 123 constitucional.

Resulta trascendente señalar que el objetivo de las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, así tenemos que las normas de trabajo tienden a buscar un equilibrio que como consecuencia protege a la parte débil en la relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo, señala en sus artículos 117 al 131, la forma en que debe de hacerse el reparto de las utilidades.

“Artículo 117. Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas.

Las comisiones que refiere este artículo son las que se deben de formar compuesta por los trabajadores, patrones y el propio gobierno quienes determinan el porcentaje aplicable basándose en estudios económicos realizados en el país.

“Artículo 118.- Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales”.

Es una realidad actual que las investigaciones económicas para determinar el porcentaje a aplicar, es de un tiempo que consideramos muy largo, en virtud de que estas comisiones se forman cada diez años, con esto se nota que es mucho el tiempo, en virtud de que en la actualidad con la inflación pasan a perjudicar a los trabajadores, favoreciendo en mayor parte a los patrones (empresas).

“Artículo 119. La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes”.

“Artículo 120.- el porcentaje fijado por la comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa. Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

En la actualidad La resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996, fija el porcentaje del 10.0% que deberá repartirse y que estará vigente hasta el año 2006.

La Legislación Laboral contempla defensas .es decir; recursos o acciones legales que los trabajadores pueden ejercitar en contra de las declaraciones que los patrones presentan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de estar inconformes con la declaración fiscal.

“Artículo 121.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue conveniente;

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores; y

IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma, independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio”.

Es importante mencionar que mientras el patrón no entregue la copia de la declaración a los representantes o a la mayoría de trabajadores, no correrán los plazos legales para presentar el escrito de queja u objeciones.

“Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Solo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente”.

Los artículos 121 y 122, son los que sirven de fundamento para presentar inconformidad los representantes (sindicatos) o la mayoría de los trabajadores ante La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Artículo 123.- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año”.

Este es el procedimiento para la distribución del reparto de las utilidades a los trabajadores, tomando en consideración los días trabajados en el año calendario y el salario que el trabajador obtuvo en ese año.

“Artículo 124.- Para efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año”.

El salario que se toma como base es el ordinario que percibe el trabajador, mas no el salario integrado, para el caso de salario variable se calculara el promedio de lo que obtuvo en el año.

“Artículo 125.- Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

- I. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la***

Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días”.

La ley otorga la facultad a los trabajadores para que formen una comisión llamada comisión mixta, la que se compone de empleados de confianza y trabajadores, que en conjunto formularan el proyecto de participación de cada trabajador, por salario anual y días trabajados, terminando por fijar este proyecto en lugar visible donde el trabajador revise y haga saber su inconformidad y que la misma comisión resolverá en termino de lo que estipula este artículo.

“Artículo 126.- Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración;

IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia;
y

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que los justifiquen”.

Las empresas que tienen un año de funcionamiento están exentas, en dos años los de fabricación de nuevo producto, con el requisito que sea certificado por la secretaria de comercio, las minas, los asilos de ancianos, niños y ayudas humanitarias, sin fines de lucro, el I.M.S.S., instituciones publicas descentralizadas con fines culturales y las empresas que tengan un capital menor a la que la secretaria del trabajo y previsión social resuelva.

La resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1996, a través de la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas, cuyo capital y trabajo generaron un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.

“Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

- I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;***
- II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo;***
- III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el***

de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

- IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y post natales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;***
- V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;***
- VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y***
- VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos”.***

Todos los trabajadores que presten persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, lo señalado en artículo 127 niega el derecho del administrador, director y gerentes, siempre y cuando sean generales que la ley los identifica como que forman parte de la empresa misma, hace la referencia de cómo se debe repartir a los de confianza con un 20 % mas del obrero con mas salario, por lo que se refiere a personas que vivan de su trabajo la utilidad deberá ser lo de un mes de salario refiriéndose a los que cuidan inmuebles o de cobranzas, los trabajadores que no hayan trabajado 60 días por lo menos, trabajadoras domesticas.

Aclarando un poco en la última fracción, es que si el trabajador en el ejercicio fiscal trabajó por lo menos 60 días en forma continua o discontinua tiene derecho a que se le otorguen utilidades, cuando haya sido de planta.

“Artículo 128.- No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia”.

Este señalamiento refiere que algunas empresas descuentan de las utilidades algunas cantidades o gastos que realizaron en años anteriores tratando de compensar a su favor esas pérdidas.

“Artículo 129.- La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores”.

Al igual que las normas protectoras del salario, las utilidades quedan protegidas por las contenidas en los artículos 98 al 109 de la ley de la materia.

“Artículo 130.- Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes”.

“Artículo 131.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas”.

4.3. EL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 2 de mayo de 1975 consta de 7 capítulos y tiene como finalidad señalar la facultad de los trabajadores para inconformarse del contenido de las declaraciones de impuestos de los patrones, así como también la de formular objeciones en caso de encontrar una posible irregularidad en la declaración de impuestos, el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo establece el derecho que tienen los trabajadores para recibir la

declaración del ejercicio fiscal de la empresa y de poder inconformarse con la misma ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el reglamento se precisa que las objeciones a la declaración anual de impuestos de las empresas, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, en virtud que la determinación del ingreso o renta gravable afecta tanto los intereses de los trabajadores como del propio Estado.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores y que estos no sean burlados, se establece que no tiene procedencia el desistimiento por parte de los trabajadores por eso es que una vez presentado el escrito de objeciones ante Hacienda con los requisitos indispensables para darle trámite, se continuará con el procedimiento hasta dictar la resolución definitiva, haciendo caso omiso del escrito de desistimiento que pudiera presentar el Sindicato Titular o la mayoría de los trabajadores.

En el capítulo de disposiciones generales se indica que los trabajadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan, bien sea como representantes del Sindicato o como representantes de la mayoría de los trabajadores. Se indican los plazos dentro de los cuales las autoridades fiscales deberán resolver las objeciones y los plazos que tienen los trabajadores para inconformarse o en su caso corregir las deficiencias que presentan en su escrito de objeciones.

En el artículo 122 dice: “el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aumente el monto de la utilidad gravable sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón se suspenderá el pago del reparto adicional, hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores. El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad

repartible del año siguiente”. Cabe señalar que el Reglamento en mención y su contenido lo señalamos más adelante.

4.4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Dentro de este marco jurídico legal encontramos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también es la base para el reparto de las utilidades a los trabajadores en las empresas, en virtud de que alinea la base fiscal para efectos de este reparto como un derecho de los trabajadores en nuestro país.

El artículo 16, establece la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades.

A continuación se presentan los conceptos que se consideran para determinar dicha renta gravable conforme al artículo 16.

“Artículo 16.- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

INGRESOS:

- I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el***

artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

- a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.***
- b) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en este lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.***
- c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.***

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

DEDUCCIONES:

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.***
- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los***

señalados en los artículos 39, 40 ó 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.***
- d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.***

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria”.

4.5. RESOLUCION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

IV COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

RESOLUCION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

RESULTANDO

1. "DERECHO A LA PTU

Que en el artículo 123, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios.

2. REVISION DEL PORCENTAJE DE LA PTU

Que con fundamento en el artículo 587 fracción II de la Ley Federal de Trabajo, el Congreso del Trabajo solicitó la revisión del porcentaje en que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y previa verificación de los requisitos exigidos por el citado ordenamiento legal, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocó a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

3. DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Que siguiéndose escrupulosamente el procedimiento previsto por la Ley Federal del Trabajo en vigor, el día 25 de octubre de 1995 las organizaciones obreras y las empresariales designaron a sus

representantes, propietarios y suplentes, al Consejo de Representantes de la Cuarta Comisión Nacional.

4. DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

Que con fecha 24 de noviembre de 1995, el Presidente de la República Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, designó al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome como Presidente de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fundamento en lo previsto por el artículo 577 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5. TOMA DE PROTESTA

Que con fecha 5 de diciembre de 1995, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Javier Bonilla García, dio posesión de su cargo de Presidente de la Cuarta Comisión Nacional al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome y tomó la protesta constitucional y de ley a los integrantes del Consejo de Representantes.

6. DESIGNACION DE DIRECTOR Y ASESORES

Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las atribuciones que le concede la ley, designó al Director Técnico de la Cuarta Comisión Nacional y a los dos Asesores del Gobierno Federal ante el Consejo de Representantes, así como a los Asesores Técnicos de la Dirección Técnica. Asimismo, los representantes del Sector Obrero y del Sector Empresarial ante el Consejo, efectuaron la designación de sus respectivos Asesores Técnicos Auxiliares, quedando adscritos con tal carácter a la Dirección Técnica de la IV Comisión Nacional.

7. APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO

Que en su sesión del 11 de enero de 1996, el Consejo de Representantes aprobó el Plan de Trabajo que debería desarrollar la Dirección Técnica, así como el Calendario de Actividades de la Cuarta Comisión Nacional.

8. PRESENTACION DE SUGERENCIAS

Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Cuarta Comisión Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, un aviso en el cual se concedió a los trabajadores y a los patrones un plazo de tres meses para que presentaran sugerencias y estudios en torno a la materia, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.

9. INVESTIGACION Y ESTUDIOS

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 118, 581, 584 y 586 de la Ley Federal del Trabajo, se practicaron las investigaciones y se realizaron los estudios conducentes para conocer las condiciones generales de la economía nacional, su desenvolvimiento futuro, los resultados de la aplicación de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional, los marcos contable y jurídico en que se desarrolló y aplicó dicha Resolución en los que podría sustentarse la Resolución de la IV Comisión Nacional; particularmente, fueron objeto de consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. Asimismo, el Consejo de Representantes tomó conocimiento de seis reportes preliminares de avance y el informe presentados por la Dirección Técnica, así como de todas las sugerencias y propuestas que fueron recibidas por la Cuarta Comisión Nacional. Y,

CONSIDERANDO

1. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PTU

Que la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en forma imperativa, que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa en un porcentaje que se fijará por una Comisión Nacional.

2. COMISION NACIONAL PARA LA PTU

Que de conformidad con la Constitución General de la República y con la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es el órgano competente para fijar el porcentaje de utilidades de las empresas que deberá repartirse a los trabajadores.

3. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE REVISION DEL PORCENTAJE

Que una vez constituida la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fecha 15 de diciembre de 1995, el Consejo de Representantes estudió la solicitud de revisión del porcentaje en el que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y decidió que los fundamentos vertidos por el Congreso del Trabajo fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión del mencionado porcentaje, motivo por el cual conforme a la orden del Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere la fracción V del artículo 584 de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

4. CONSEJO DE REPRESENTANTES

Que el Consejo de Representantes analizó el informe preparado por la Dirección Técnica en el que se asienta que durante 1995 la crisis económica ha significado la pérdida de empleos, el cierre de empresas y la caída de los niveles de vida de los mexicanos, pero que en virtud del esfuerzo y la participación de todos, los efectos más graves de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta con bases para recuperarse.

5. APOYO PARA LA RECUPERACION DEL EMPLEO

Que en la presente revisión del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las tres representaciones integrantes del Consejo determinaron apoyar el objetivo de recuperación del empleo, como elemento central de la estrategia económica, por lo que decidieron que el porcentaje de que se trata fuera

consecuente con los esfuerzos de recuperación de la planta productiva nacional.

6. RESOLUCION DEL CONSEJO

Que una vez allegados todos esos elementos, el Consejo de Representantes procedió a dictar, dentro del plazo que la Ley concede para ello, la presente Resolución, la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 117, 118, 119, 120, 126, 575, 576, 578, 579, 581, 584, 586, 587, 588 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y,

SE RESUELVE

1. PARTICIPACION DEL 10%

Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

2. CONCEPTO DE UTILIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considera la utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. NORMATIVIDAD DE LA PTU

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes Federales del Trabajo y del Impuesto sobre la Renta y en sus reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1. INICIO DE LA VIGENCIA

Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día 1 de enero de 1997, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. ABROGACION DE LA RESOLUCION ANTERIOR

En esta fecha, quedará abrogada la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 28 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de marzo de 1985.

Así lo resolvieron y firmaron, en cumplimiento de los artículos 123, apartado A, fracción IX, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 120, 581 fracción IX y 586 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en la sesión del Consejo de Representantes celebrada el día 10 de diciembre de 1996, por unanimidad de votos los representantes del gobierno, de los trabajadores y de los patrones que integran el Consejo de Representantes de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en el capítulo tercero, se señalan los integrantes representantes, gubernamental, patronal y obrera⁴⁹.

4.6. RESOLUCION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 126 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 1996).

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

49 Diario Oficial de la Federación, 17 de diciembre de 1996.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XIX del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

1. RESOLUCION ANTERIOR

Que el 26 de febrero de 1985 el Secretario del Trabajo y Previsión Social emitió resolución con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, resolución por la que se exceptuaron de la obligación de repartir utilidades a diversas empresas;

2. TRANSFORMACIONES ECONOMICAS

Que en el curso de los once años transcurridos a partir de la fecha en que entrara en vigor la citada resolución han ocurrido importantes transformaciones económicas que han modificado sustancialmente el desarrollo de las actividades económicas en el país;

3. CARENCIA DE SIGNIFICACION DE LA RESOLUCION ANTERIOR

Que durante el mismo lapso el movimiento de los precios, ha vuelto carentes de significación práctica los límites establecidos en la Resolución de 26 de febrero de 1985;

4. OPINION DE LA SECOFI

Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en respuesta a la consulta expresa que le fuera formulada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 14 de enero del presente año, emitió opinión en el sentido de que dadas las modificaciones económicas del país se justifica la revisión de los límites establecidos, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION:

UNICO.- EMPRESAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos."

ARTICULOS TRANSITORIOS

1. INICIO DE LA VIGENCIA

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997.

2. ABROGACION DE LA RESOLUCION ANTERIOR

Se abroga la resolución correspondiente dictada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social el 26 de febrero de 1985.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1996.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Bonilla García.- Rúbrica"⁵⁰**.**

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, 19 diciembre de 1996.

Nombre de archivo: A7
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:34:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:34:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 3 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:07:00
Última impresión completa
Número de páginas: 23
Número de palabras: 5.843 (aprox.)
Número de caracteres: 32.142 (aprox.)

CAPITULO 5

SISTEMA ACTUAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

5.1. PRINCIPIOS GENERALES.

La participación de las utilidades, es un derecho de todos los trabajadores, prestación que se consigna en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto todos los trabajadores que presten su fuerza de trabajo material o intelectual, personal subordinada a una persona moral o física, que sus actividades sean con fines de lucro de producción o distribución de bienes o servicios y que siendo o no contribuyente del impuesto sobre la renta tengan trabajadores a su servicio mediante un pago de salario, tiene la obligación de otorgar, la parte de sus ganancias, es decir otorgar y hacer participe de las utilidades a sus trabajadores, ya que las utilidades tienen como objetivo ser un instrumento para el desarrollo del equilibrio entre el trabajo y capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo derrochada por el trabajador y a la vez contribuye a elevar el nivel económico de los trabajadores y su familia así como también contribuye a mejorar la distribución de la riqueza de nuestro país.

5.1.1 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS UTILIDADES.

1. El fundamento legal del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado “A” artículo 123 fracción IX.
2. La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.
3. El Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que indica el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, también indica la

formación y funcionamiento de la comisión intersecretarial para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

4. La resolución de la cuarta comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que fue publicada el 26 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse. Actualmente el 10% de la Renta Gravable que estará vigente hasta el año 2006.
5. La resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 1996, y en la cual se exceptúa de la obligación de repartir utilidades, a las empresas cuyo capital y trabajo general un ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta no superior a trescientos mil pesos.
6. La Ley del Impuesto Sobre la Renta artículos 16 que establece la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores.

5.1.2. EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

Las empresas obligadas a repartir son todas aquellas unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y en general todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio, sean o no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

"Alvirez Friscione nos comenta relacionado con las unidades económicas, resulta que cualquier organización constituida como unidad económica es empresa, sea persona física o moral, que utilice trabajo humano, independientemente de si es industrial, comercial, ganadera, de pesca, civil, cultural, asistencial u otras, pues la empresa,

en sentido laboral tiene una connotación más amplia que la que se conoce en materia fiscal o mercantil.

***Por último, obviamente sólo la empresa que obtenga utilidades en un ejercicio, es la que está obligada a participar ya que a lo imposible nadie está obligado*⁵¹.**

Existen criterios sustentados por las autoridades del trabajo, y que se dan en la práctica como son los siguientes:

Las empresas que se fusionan, que se traspasan o que cambian de razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por la siguiente razón, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que estos iniciaron sus operaciones o actividades con anterioridad al cambio, o modificación de sus razones sociales, o giros, tendrá que tenerse especial cuidado con esta clase de comportamientos de las empresas que incumplan con la obligación de otorgar utilidades a los trabajadores, argumentando que por causas como las que se han descrito con antelación no tienen ganancias y la verdad de los casos es que con argucias y mala fe, de la mayoría de las empresas siempre han actuado de manera delictuosa en perjuicio de la economía del trabajador que es al que siempre le recae el perjuicio y daño.

Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, y diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, y que cuyos ingresos se acumulan en una sola declaración para el pago del impuesto sobre la renta ya que la declaración del ejercicio fiscal anual que realicen estas empresas debe ser de un total y no de cada unidad económica.

Las asociaciones civiles constituidas sin fines de lucro, que obtienen ingresos por enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas

⁵¹ ALVIREZ FRISCIONE Alfonso. op. cit. p. 579.

de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de sus ingresos totales, tienen obligación del repartir utilidades a sus trabajadores por estos conceptos.

Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones se rijan por la Ley Federal del Trabajo, tienen obligación de dar utilidades a esos trabajadores, es pertinente aclarar que las empresas exentas en forma parcial o total del pago del impuesto sobre la renta, que tengan trabajadores a su servicio, están obligados a repartir utilidades por la parte de la exención, en virtud de que dicha exención es solo por efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

Atendiendo la actividad de la empresa, señalamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

COMPETENCIA. PARA CONOCER LAS DEMANDAS SOBRE REPARTO DE UTILIDADES, DEBE DEFINIRSE ATENDIDO A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

"Como el reparto de utilidades es un derecho de los trabajadores a tener una participación en las ganancias de las empresas y correlativamente se traduce en una obligación de éstas, si la participación ya está legalmente determinada, es exigible por medio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y dependerá de la naturaleza de la empresa a la que se le reclame dicha prestación, la de la competencia Federal y Local. Por tanto, si la demandada es una empresa que se dedica a las industrias enumeradas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, constitucional y 527 de la Ley Federal del Trabajo, el conocimiento de la demanda laboral tocará a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En todos los demás casos, a las Juntas Locales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, según lo dispone el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo.

Competencia 57/95, Entre la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí y la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el

Estado de Tamaulipas. 12 de Mayo de 1995. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, Secretaría: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Novena Epoca Instancia: Segunda Sala Fuente: Seminario Judicial de la Federación y la Gaceta Tomo I, Junio de 1995 Tesis: 2ª. XLVI/95 Página: 228”⁵².

5.1.3. TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

Por derecho todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen mediante un pago de salario, tienen derecho a las utilidades donde laboran de acuerdo con su relación de trabajo y conforme a su duración los trabajadores podrían ser:

1. Trabajadores de planta.- son aquellos que por tiempo indeterminado, presten permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona física o moral, estén o no sindicalizados, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal correspondiente tendrán derecho al reparto de las utilidades.
2. Trabajadores por tiempo determinado o por obra.- son aquellos que actualmente sin tener carácter de trabajadores de planta, prestan sus servicios en una empresa o establecimiento, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente en la empresa. Estos trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades, cuando hayan laborado un mínimo de 60 días durante el año del ejercicio fiscal, ya sea en forma continua o discontinua, es pertinente aclarar que si un trabajador labora más de 60 días que abarque 2 ejercicios fiscales, sin llegar a este número de días en un solo ejercicio, no tendrá derecho a las utilidades.

⁵² **Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO, 2001.**

3. Los extrabajadores de planta.- son los trabajadores despedidos o que renuncian voluntariamente a su empleo, tienen derecho a participar en las utilidades con el número de trabajadores y el salario percibido durante el tiempo que laboraron en el ejercicio fiscal que corresponda.
4. Los extrabajadores por obra o tiempo determinado.- cuando la relación de trabajo haya sido por obra o tiempo determinado, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades cuando hayan laborado 60 días por lo menos en forma continua o discontinua en el ejercicio fiscal de que se trate.
5. Trabajadores de confianza.- participan en las utilidades de la empresa con la limitante de que si el salario que percibe es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considerará este último salario aumentado en un 20% como salario base máximo con el cual participarán en las utilidades.

Señalamos la siguiente Tesis Jurisprudencial en relación a la prestación de servicios Profesionales.

PROFESIONISTAS.- CARACTERISTICAS DE LA RELACION LABORAL TRATÁNDOSE DE.

"Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consiste en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las órdenes de quien solicitó sus servicios, en forma y tiempo señalados por éste, es de concluirse que la relación existente es de naturaleza laboral y no civil, aun cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiera denominado a éste "de prestación de servicios."

Séptima Epoca:

Amparo directo 1455/69. Abel Porras Rodríguez. 9 de Octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1222/81. Higinio Vargas Real. 29 de Junio de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 1291/81. Vidal Gallardo Xelo. 27 de Agosto de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 6383/81. José María Díaz de León. 15 de Marzo de 1982. Cinco votos.

Amparo directo 1943/81. Luis Raúl Estrada Gallegos. 19 de Junio de 1982. Unanimidad de Cuatro votos.

Séptima Epoca Instancia: Cuarta Sala Fuente: Apéndice de votos Tomo V, Parte SCJN.

Tesis:394 Página: 262⁵³.

5.1.4. TRABAJADORES CONSIDERADOS EN SERVICIO ACTIVO.

El artículo 127 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo establece:

Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y post natales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal. Serán considerados como trabajadores en servicio activo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170 señala que los periodos pre y post natales son 6 semanas anteriores y seis posteriores al parto y percibieran sus salarios íntegros, estos periodos se consideran como días trabajados, así como el monto de los salarios

⁵³ Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO. 2001.

percibidos, para los efectos del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo en los supuestos antes mencionados el importe del salario que perciben los trabajadores del patrón o del IMSS, durante ese periodo de incapacidad temporal se tomarán en cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley de la materia.

Otros de los supuestos jurídicos, en caso de accidente de trabajo que produzca la muerte del trabajador durante el ejercicio fiscal materia del reparto, la cantidad que le corresponda al trabajador fallecido por concepto de utilidades la cobrarán sus beneficiarios según el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 de la ley deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos colectivos de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar su salario aún cuando no labore el trabajador ya que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley, como son días festivos, descansos, vacaciones, periodos contractuales como, matrimonio, nacimientos de hijos, cumpleaños, premios con goce de sueldo, etc. etc.

Es importante señalar que existen trabajadores que laboran menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal, conocida para el IMSS como jornada reducida, para esto se sumarán las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal para poder considerarlo día trabajado. Criterio sustentado por las autoridades de trabajo.

5.1.5. PERSONAS EXCLUIDAS DEL REPARTO.

El artículo 127 fracción I de la Ley Federal del Trabajo establece:

1. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades.

2. La fracción VI del citado artículo 127 establece que: “los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades” estos son los que prestan sus servicios en casas habitación de los particulares.
3. Personas físicas que sean propietarios o copropietarios de una negociación o empresa.
4. Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicio a una empresa siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinado y permanente con el patrón.
5. La fracción VII del artículo 127 establece que los trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal que se trate.

Señalamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia en relación al artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

DIRECTORES DE FINANZAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENEN DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

"En los organigramas de las empresas existen los cargos de directores, administradores y gerentes generales, así como directores, administradores y gerentes de áreas; por lo tanto no es lógico ni jurídico admitir que el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo exente del pago de la participación en las utilidades de las empresas, a todos los directores y administradores, sean generales o de área y sólo a los gerentes generales los incluya en esa exención; esto es, debe entenderse que la naturaleza de "general" califica tanto a los directores, administradores y gerentes y no sólo a estos últimos, motivo por el que esos directivos, en el caso, "el director de finanzas" cuando lo son de áreas específicas si son sujetos del pago de utilidades.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7694/97. Productora e importadora de papel, S.A. de C.V. 4 de Marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silva Martínez Saavedra.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Julio de 1998 Tesis: 1.4º. A.290 A Página: 355⁵⁴.

5.1.6. EMPRESAS EXENTAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.

El artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las empresas e instituciones que están exentas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este reparto es limitativa y por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración;

⁵⁴ *Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO, 2001.*

Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Con relación a la **fracción I** que habla de las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento, este es criterio sustentado por las autoridades del trabajo, respecto al plazo de un año de funcionamiento que comienza a correr a partir de la fecha de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de inicio de operaciones, en virtud de que este documento determina si un patrón está dentro de la excepción. Abundando a esta fracción la mayoría de patrones aprovecha este criterio de las autoridades laborales para evadir responsabilidades cambiando de razón social inscribiéndose con otro nombre y actuando con dolo y mala fe causando un perjuicio económico irreparable al trabajador, llevando aún más a la pobreza a los trabajadores que por ignorancia permiten o callan sin recurrir a una denuncia, ante las autoridades laborales y no hacen valer su derecho al reparto de utilidades, en mi concepto se propone que las empresas desde el momento de su creación, es decir desde su inicio de funcionamiento real deben otorgar utilidades a sus trabajadores.

La fracción II primero tendrán que justificar que son de nueva creación y segundo que fabrican un producto nuevo, esta novedad del producto lo certifica la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente la Secretaría de Economía), para que opere la excepción deben de cumplirse necesariamente los dos requisitos.

La **fracción III** empresas de la industria extractiva de nueva creación durante el periodo de explotación, (industria minera).

La **fracción IV** las instituciones de la industria privada reconocidas por las leyes con bienes o patrimonio propio que ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia sin propósitos de lucro, como asilos, fundaciones, internados de monjas, niños huérfanos, etc., pero si estos no tienen el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores.

La **fracción V** las instituciones “IMSS” e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia, aunque las autoridades laborales sustentan el criterio de que si es un organismo descentralizado que no tengan estos fines, así como empresas de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles con relación laboral regulada por la Ley tienen obligación de dar utilidades.

La **fracción VI** las empresas cuyo ingreso anual declarado al impuesto sobre la renta que no sea superior a trescientos mil pesos, según resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de diciembre de 1996.

5.2. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE LAS UTILIDADES.

El artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, establece al termino de 60 días que este comenzará a correr a partir de la fecha en que la empresa presentó la declaración normal del ejercicio fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el artículo 58 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de los tres meses siguientes del cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y el artículo 139 dispone que las personas físicas la presentación dentro de los meses de febrero a abril de cada año. En el caso de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, o por crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarse dentro de los 60 días

siguientes a la fecha de su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante mencionar que el reparto de utilidades determinado para cada trabajador, no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores presenten objeción de la declaración del impuesto sobre la renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.2.1. PROTECCION A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 130 establece:

“Las cantidades que corresponden a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes los cuales refieren conductas normativas.

- a) Los trabajadores dispondrán de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades.

Cualquier disposición de medida que desvirtúe este derecho será nula.

- b) El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (artículo 99).
- c) Las utilidades se pagarán directamente al trabajador.
- d) Las utilidades deberán pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que pretenda sustituir la moneda (artículo 101).

- e) Es nula la cesión de las utilidades a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que fuera la denominación o forma que se le dé (artículo 104).
- f) Las utilidades de los trabajadores no será objeto de compensación alguna (artículo 105).
- g) La obligación del patrón de pagar las utilidades no se suspende (artículo 106).
- h) El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (artículo 108).
- i) El pago de las utilidades deberá efectuarse un día laborable, durante las horas de trabajo o en su terminación (artículo 109).

5.2.2. DESCUENTOS PERMITIDOS A LAS UTILIDADES.

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

- a) Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos y ascendientes decretado por un juez.
- b) Deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, perdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa (artículo 110).

5.2.3. PLAZOS PARA EL COBRO DE LAS UTILIDADES. (PRESCRIPCION).

1. De conformidad con el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo que tienen para cobrar la cantidad que le corresponda por concepto de utilidades es de un año,

a partir del día siguiente a aquel en que se hace exigible la obligación (31 de mayo o 30 de junio, de cada año fiscal, si el patrón es persona moral o física respectivamente), esto es cuando el trabajador está activo.

2. El término de un año comienza a partir del día siguiente, en que deban pagarse las utilidades. Transcurrido dicho plazo, las cantidades no reclamadas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en este no hubiese utilidad, el reparto se efectuará con el total de las cantidades no reclamadas así lo señala el art. 122 de la ley federal del trabajo.

5.2.4. PLAZOS LEGALES PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION (TIEMPOS).

1.- Ejercicio fiscal 2006	1° de enero al 31 de diciembre.	31 de diciembre del 2006.
2.- Presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta por la empresa ante la S.H.C.P.	Dentro de los 3 meses siguientes al término del ejercicio fiscal.	2 de abril del 2007.
3.- Entrega de la copia de la declaración a los trabajadores. (1).	Dentro de los 10 días siguientes a partir de la fecha limite en que la empresa debió haber presentado la declaración.	11 de abril del 2007.
4.- Integración de la Comisión Mixta que formulará el proyecto que determine la partición de cada trabajador.	Dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la copia de la declaración.	21 de abril del 2007.

5.- Revisión de la declaración anual de la empresa por los trabajadores.	Durante los 30 días hábiles, contados a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	24 de mayo del 2007.
6.- Pago de las utilidades.	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar la declaración ante la S.H.C.P.	1 de junio del 2007.
7.- Presentación del escrito de objeciones ante la S.H.C.P.	60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea entregada y recibida la copia de la declaración por los trabajadores.	5 de julio del 2007

1).- Es importante señalar que en tanto la empresa no proporcione la copia de la declaración a los representantes de los trabajadores, no correrá el plazo señalado para las etapas 4, 5 y 7.

Nota: En los casos de personas físicas, la declaración anual se presentará como fecha límite el 30 de abril, por lo tanto las fechas límites se ajustarán en las etapas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 considerando para ello la fecha de su presentación.

5.3 INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO OBLIGACION Y FACULTADES DE LA COMISION MIXTA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.

En todas las empresas del país en tiempos de utilidades deberá constituirse e integrarse una comisión mixta de reparto de utilidades, esto con el fin de elaborar el proyecto de reparto de las utilidades a los trabajadores, como un derecho de estos y una obligación

de los patrones asimismo designar a sus respectivos representantes para su instalación de conformidad con el artículo 132 fracción XXVIII de la Ley Federal del Trabajo.

5.3.1 INTEGRACION Y FUNCIONES.

La comisión mixta de participación de utilidades, se integra por igual número de trabajadores y representantes del patrón que tiene como función principal elaborar un proyecto, que determine la participación individual de cada trabajador, las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades, después de elaborar, fijar dicho proyecto en todos y cada uno de los establecimientos que formen la empresa, cuando menos con 15 días de anticipación al pago, esto es con el fin de que cada uno de los trabajadores conozcan el proyecto y puedan, en su caso dentro del plazo hacer individualmente cualquier observación que crea conveniente, se recuerda que la comisión levante una acta en la que conste el periodo y lugares en que se fijara el proyecto.

Para la elaboración de dicho proyecto de reparto, la comisión mixta deberá tomar en cuenta las bases que señalan los artículos 123, 124 y 127 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de que los representantes del patrón o de los trabajadores no se pongan de acuerdo, sobre la aplicación de las disposiciones de ley, decidirá un inspector de trabajo sobre el punto de conflicto.

Los acuerdos adoptados por la comisión mixta para determinar el reparto individual deberán quedar señalados en actos que se levanten y tendrán que ser firmados por todos los integrantes.

5.3.2. LA OBLIGACION DE LA COMISION MIXTA.

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la comisión mixta, para que proceda al pago en los términos establecidos.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual que se aprobó, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presentó o debió presentar su declaración anual ante la S.H.C.P.

Señalar a la empresa su obligación de informar por escrito a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha en la que se presenten a cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores el derecho que tienen para inconformarse y el plazo que tienen para hacerlo.

5.3.3. FACULTADES DE LA COMISION MIXTA EN LA EMPRESA.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades y observaciones que presenten los trabajadores en lo individual. En el caso de que la resolución sea negativa el trabajador podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, el monto de la utilidad que le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual o demandar en forma liquida.

5.3.4. INFORMACION QUE SE DEBE PROPORCIONAR POR PARTE DE LA EMPRESA A LA COMISION MIXTA.

Información que se debe proporcionar a la comisión mixta por parte del patrón será: las nominas, lista de raya y asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto, constancias de incapacidad, permisos concedidos, lista de trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa, relación con los nombres, funciones y facultades de empleados de confianza que laboraron en el centro de trabajo para que la comisión determine cuales trabajadores tienen derecho al reparto. El patrón por ningún motivo podrá decidir que trabajadores tienen derecho al reparto.

5.3.5. BASES PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL REPARTO DE UTILIDADES.

La comisión mixta, en la elaboración del proyecto de reparto individual de utilidades, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Personas con derecho a reparto, (ver trabajadores con derecho a participar).
- II. Días para efecto de reparto.

El artículo 123 de la Ley Federal de Trabajo, establece: “La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios, la segunda se repartirá en proporción al monto de salarios devengados por trabajo prestado durante el año”.

Para los efectos de la primera parte a que se refiere el artículo 123 deben entenderse como días trabajados todos aquellos que por disposición de la ley, contratos colectivos de trabajo y reglamentos internos de trabajo, interiores cuando el patrón tenga la obligación de pagar el salario, aún cuando no labore el trabajador en virtud de que el salario pagado en esos días se cuenta para los efectos de la segunda parte del artículo 123 de la ley como son:

- Los periodos pre y postnatales, conforme a la ley o contrato colectivo.
- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales, nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, conforme a la ley o contrato colectivo.
- Permisos para desempeñar comisiones sindicales, capacitación y adiestramiento, comisiones de P.T.U., revisiones de contrato.

- Permisos con goce de sueldo.

En el caso de trabajadores que laboren menos horas que los de ley, se sumarán las horas trabajadas hasta el equivalente de la jornada laboral, legal por considerarlo un día trabajado.

- El salario base para el reparto.

1. **Salario fijo**, para los efectos del reparto de utilidades, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria, que es la cantidad fijada en el contrato individual, o contrato colectivo de trabajo, contratos ley y en forma verbal. Cabe hacer notar que el salario integrado no se toma en cuenta para estos efectos.
2. **Salario variable**, en los casos de salario por unidad (destajo), comisiones en general cuando el pago sea variable se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como lo son los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas, impulsores de ventas y otros que perciban como salario una comisión.
3. **Salario mixto**, de conformidad con las disposiciones de ley, se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual, para los efectos de la segunda parte del artículo 123.
4. **Salario base máximo**, que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciben salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, a este se aumentará el 20% y el resultado se considerará como salario base máximo, que participarán los trabajadores de confianza.

En cuanto a la empresa que tenga varias plantas o sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará por cada establecimiento, y el resultado, será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

5.4. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES.

La comisión para elaborar el proyecto de reparto, tomará en cuenta el monto de utilidades a repartir, aumentando en su caso con las utilidades no reclamadas del ejercicio anterior, así como en número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación.

5.4.1. BASES PARA LA DISTRIBUCION.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo las utilidades se repartirán de la siguiente forma:

1. La utilidad repartible se divide en dos partes iguales:

- a) El 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año.
- b) El otro 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

La siguiente Tesis de Jurisprudencia en referencia a quienes deben probar requisitos para reclamar utilidades.

UTILIDADES, PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS. ES EL TRABAJADOR QUIEN DEBE PROBAR QUE REUNE LOS REQUISITOS PARA RECLAMARLAS.

"Es indebido que la Junta responsable imponga al patrón la carga de probar que el trabajador no reúne los requisitos a que aluden los artículos 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la fracción XIII del artículo 784 del citado ordenamiento se refiere a la obligación del patrón de probar su dicho cuando exista controversia sobre pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y no al hecho de que el trabajador no reúna requisitos, hecho éste que es negativo, pues la obligación de probar existe cuando se afirma no cuando se niega.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 6306/93. Estambres Ingleses, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Octava Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación Tomo: XIII- junio Página: 691⁵⁵.

Renta gravable; consiste en la mayoría de los casos, en restar a los ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal determinado, las deducciones (costos y gastos) autorizados por la ley del impuesto sobre la renta.

A continuación exponemos un ejemplo de la forma en que la utilidad debe de repartirse, y el procedimiento adecuado.

⁵⁵ Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO. 2001.

EJEMPLO:

Renta gravable:	500,000.00
10% relativo a la participación de utilidades:	50,000.00
más:	
Utilidades no cobradas Del ejercicio anterior:	1,000.00
Total de reparto entre trabajadores	51,000.00

5.4.2. PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO.

Monto de la participación a los trabajadores	\$51,000.00
Número de trabajadores con derecho a participar	10

A) \$25,500.00 se divide entre los días laborados por todos los trabajadores.

B) \$25,500.00 se divide entre el total de los salarios devengados por los trabajadores.

Con la siguiente Tesis Jurisprudencial referimos respecto al pago de utilidades en forma liquida.

REPARTO DE UTILIDADES. CONDENA AL PAGO DEL.

"Para condenar a la empresa demandada a dicha prestación, el trabajador debe demostrar que previamente al juicio laboral agotó el procedimiento contemplado en el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, o bien, que el monto que le corresponde se encuentra establecido en cantidad liquida y

determinada y en forma definitiva por las autoridades hacendarías, porque de lo contrario la Junta se encuentra imposibilitada para laudar congruentemente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 394/90. Ignacio Carreón Lezama. 2 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo directo 146/92. Hugo Zitle Torres. 12 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Alberto González Alvarez.

Amparo directo 492/95. Industrias Polimex, S.A. de C.V. 18 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino. Reyna .

Amparo Directo 615/95.Evaristo Rojas Elizalde y otros. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Hector Enrique Hernández Torres.

Amparo directo.303/96. Celia Pasten Hernández. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Hector Enrique Hernández Torres.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Julio de 1996 Tesis: VI 2J/58 página 348⁵⁶ .

⁵⁶ Prontuario Teórico Práctico de DERECHO DEL TRABAJO. 2001.

En el siguiente cuadro se incluye el procedimiento para el cálculo del reparto individual de utilidades.

**PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA “X” POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL
31 DE
DICIEMBRE DEL 2006.**

	Días trabajados	Salario anual \$	Participación por días \$8,3771353	Participación por salarios \$0.0845686	Total de utilidades \$
01 Trabajador*	350	25,185.00	2,932.00	2,129.86	5,061.86
02 Trabajador	325	23,977.50	2,722.57	2,027.76	4,750.31
03 Trabajador	340	34,500.00	2,848.23	2,917.62	5,765.85
04 Trabajador	357	31,895.25	2,990.64	2,697.34	5,687.34
05 Trabajador (3)	365	44,091.00	3,057.65	3,728.65	6,786.36
06 Trabajador (2)	365	36,742.50	3,057.65	3,107.26	6,164.91
07 Trabajador	300	31,912.50	2,513.14	2,698.79	5,211.93
08 Trabajador	286	34,431.00	2,395.86	2,911.78	5,307.64
09 Trabajador (1)	60	11,885.25	502.63	1,005.16	1,507.79
10 Trabajador	296	26,910.00	2,479.63	2,275.74	4,755.37
TOTAL	3,044	\$301,530.00	\$25,500.00	\$25,500.00	\$51,000.00

- 1.- Trabajador eventual con derecho a reparto de utilidades por haber laborado 60 días del ejercicio fiscal.
- 2.- Trabajador sindicalizado o de base con el salario más alto dentro de la empresa.
- 3.- Empleado de confianza que percibió un salario real de \$44,091.00 anual, pero para efecto de reparto, este debe de ajustarse con el incremento de un 20% sobre este salario.

5.4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES.

1. Reparto de utilidades por días trabajados.

***Ejemplo con datos del trabajador con el número 01 del proyecto.**

- a) El 50% de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar ($\$25,500.00 / 3,044$ días), y
- b) El resultado de esta división, \$8.3771353 (utilidad por día trabajado) se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así la participación por los días trabajados.
($350 \text{ días} \times \$8.3771 = \$2,932.00$)

2. Reparto de utilidades por salario percibido.

- a) El restante 50% de la cantidad a repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar ($\$25,500.00 / \$301,530.00 = 0.0845686$)
- b) El resultado de esta división, \$0.0845686 (utilidad por peso ganado), se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado.
($\$25,185.00 \times \$0.0845686 = 2,129.86$)

Suma de utilidades.

Participación por días trabajados	\$2,932.00
Más	
Participación por salario devengado	\$2,129.86
Utilidad total a recibir	\$5,061.86

Nombre de archivo: A8
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:23:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:23:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:09:00
Última impresión completa
Número de páginas: 27
Número de palabras: 6.117 (aprox.)
Número de caracteres:33.647 (aprox.)

CAPITULO 6

OBJECIONES.

6.1. RECURSO DE OBJECIONES A LAS UTILIDADES.

El recurso de objeciones es una denuncia en donde los trabajadores exponen su presunción por escrito a ciertas irregularidades con la declaración fiscal o declaración de impuestos por parte de la empresa y hacen observaciones pertinentes para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervenga y proceda a una auditoria físicamente a la empresa o persona física correspondiente hasta determinar lo conducente por ser un interés de todos los trabajadores, e interés social que por tener esta característica, no puede haber convenio ni desistimiento y aún si los hubiera no procedería y Hacienda continuaría con su revisión hasta terminar fiscalmente el recurso.

El código fiscal de la federación sirve como fundamento legal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier momento y sin que medie denuncia alguna proceda a revisar la declaración anual de las empresas o persona física, por obligación.

Los patrones a partir de la fecha que tienen para presentar la declaración anual a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la ley les otorga plazo de 10 días para que entreguen copia de la carátula y anexos a los trabajadores en donde se determina la participación de utilidades, una vez que esta carátula o declaración anual con sus anexos queden a disposición de los trabajadores y estos puedan analizar y objetar durante el tiempo de estudio de 30 días. Cabe aclarar que mientras el patrón no entregue la multicitada carátula con sus anexos, no corre el plazo para que los trabajadores puedan denunciar a la autoridad correspondiente (S.H.C.P.).

6.2. REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o. Las objeciones de los trabajadores a la Declaración Anual que para determinar la renta gravable presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, y por lo tanto la aplicación de este reglamento y las resoluciones que del mismo deriven son de interés público y social.

Artículo 2o. Para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores en contra de las declaraciones anuales de los patrones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los estudios e investigaciones correspondientes en ejercicio de las atribuciones que como autoridad fiscal le confieren el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con el procedimiento previsto en los ordenamientos citados.

Artículo 3º. El procedimiento de revisión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez iniciado, deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

Artículo 4º. El derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, al del Contrato Ley en la empresa o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma.

Artículo 5º. Los trabajadores deberán acreditar la personalidad con que se ostenten como representantes del sindicato o de la mayoría de los trabajadores.

Artículo 6°. Las autoridades fiscales competentes cuidarán que no quede, paralizado el procedimiento de revisión para resolver las objeciones de los trabajadores, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias.

Artículo 7°. El reparto de utilidades en beneficio de los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que corresponda pagar el impuesto anual, sin que sea obstáculo para ello el que los trabajadores hayan impugnado por escrito la declaración que presente el patrón.

Artículo 8°. Si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumente el ingreso gravable declarado inicialmente para efectos fiscales procederá hacer un reparto adicional dentro de un plazo igual al que establece el artículo anterior.

Artículo 9°. El importe de las utilidades que no se hayan reclamado en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad del año siguiente, para ser repartido entre todos los trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA INFORMACION A LOS TRABAJADORES

Artículo 10°. Los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que se presente la declaración anual del impuesto sobre la renta, o en su caso a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria, entregarán copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o al de la mayoría de los trabajadores.

Artículo 11°. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales se deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días contados a partir de la fecha que el patrón les haya entregado copia de la declaración.

- I. En las oficinas de las empresas; y
- II. En la Oficina Federal de Hacienda Principal, Subalterna o Agencia respectiva en la cual se haya presentado o se encuentre la declaración.

Artículo 12°. Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta o de las Delegaciones de esta misma dependencia en las Administraciones Fiscales Regionales, explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentadas.

Artículo 13°. Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos, son de carácter fiscal y por consiguiente los trabajadores no deberán darlos a conocer a terceras personas sin incurrir en responsabilidad legal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 14°. Dentro de los treinta días siguientes al periodo señalado en el artículo 11 el sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, el del Contrato Ley en la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Artículo 15°. En tanto no se haya proporcionado copia de la declaración a los trabajadores en los términos del artículo 10° no queden a disposición los anexos correspondientes, de acuerdo con el artículo 11°, no podrá iniciarse el computo del plazo a que alude el artículo anterior.

Artículo 16°. Si el sindicato o la mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieren su domicilio en población distinta del lugar en que reside la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y no pudiesen presentar directamente ante dicha autoridad sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de Ley, por correo certificado con acuse de recibo. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

Artículo 17°. En el escrito de objeciones interpuesto por los representantes del sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, el del Contrato Ley en la empresa o de la mayoría de los trabajadores, deberán precisarse las partidas o renglones que objetan de la declaración y las razones en que se apoyen. Además de acreditar la personalidad con que se ostente, señalaran el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad.

Artículo 18°. En caso de que escrito de objeciones de los trabajadores no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, se harán desde luego del conocimiento de los promoventes las definiciones que presente, para su corrección en un término no mayor de treinta días.

Artículo 19°. Una vez recibida la inconformidad por la Subdirección de Participación de Utilidades de la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los trabajadores sobre la admisión de su escrito de objeciones, dentro de un término no mayor de treinta días.

Artículo 20°. Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, en ningún caso podrán exceder de seis meses.

Artículo 21°. Obtenidos los resultados de la investigación que se hubiere efectuado, se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un término no mayor de dos meses.

Artículo 22°. En la resolución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de las inconformidades de los trabajadores, deberá señalarse, cuando resulten procedentes las objeciones presentadas, los términos en que se deberá modificar el ingreso gravable declarado por la empresa, así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal efecto. De dicha resolución se marcará copia a las autoridades laborales competentes, a fin de que la conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento.

Artículo 23°. Después de notificada la resolución en que se haya aumentado la utilidad de la que participan los trabajadores, la empresa deberá hacer el reparto respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS REPARTOS ADICIONALES.

Artículo 24°. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que medie escrito de objeciones por parte de los trabajadores, podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren la Ley del Impuesto Sobre la

Renta y el Código Fiscal de la Federación, y si se llegare a comprobar que el ingreso gravable de las empresas es mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar así como al sindicato, o a la representación de la mayoría de los trabajadores, que es procedente hacer un reparto adicional.

Artículo 25°. En cualquier caso en que los patrones ejercitaren algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones o liquidaciones que aumenten el ingreso gravable aún cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal, o éste se pague bajo protesta para que se pueda suspender el pago del reparto adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establecen las leyes.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES LABORALES.

Artículo 26°. El sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley en la empresa o, en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma, podrá hacerse representar y asesorar por las autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, federales o locales, según corresponda, ya sea:

- I. En la revisión de la declaración del Impuesto sobre la Renta que presente la empresa.
- II. Para subsanar las deficiencias que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del escrito de objeciones, a que se refiere el artículo 18.

Lo anterior no es obstáculo para que los sindicatos o la mayoría de trabajadores se hagan representar por sus propios asesores.

Artículo 27°. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acreditará ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los funcionarios y empleados que integrarán una oficina de coordinación sobre participación de utilidades, misma que se dará curso a las promociones que presenten los trabajadores y resolverá las consultas que se le formulen en la materia.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL.

Artículo 28°. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, teniendo ambas dependencias la responsabilidad de su funcionamiento. Será presidida en forma rotativa, y tendrá a su cargo despachar los siguientes asuntos:

- I. Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del presente Reglamento, por parte de la autoridad;
- II. Señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la participación de utilidades;
- III. Aprobar los programas de difusión de la participación de utilidades y de capacitación obrera en la materia;
- IV. Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades en la aplicación de la participación de utilidades;
- V. Realizar estudios e investigaciones técnicas necesarias para determinar los efectos de la participación de utilidades y el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Proporcionar periódicamente a los titulares de las dependencias que la forman y a quienes éstos les indique, la información sobre las actividades de las autoridades fiscales y laborales en la materia;
- VII. Las demás que le encomienden los titulares de la Secretarías que la integran.

Artículo 29°. La Comisión podrá invitar a las autoridades competentes de las entidades federativas, para la debida coordinación de las actividades en materia de la participación de utilidades de los trabajadores.

Los sindicatos de trabajadores y las agrupaciones patronales podrán hacer las recomendaciones o sugerencias que consideren pertinentes para dar mayor eficiencia al sistema de la participación de utilidades.

CAPÍTULO SEPTIMO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 30°. El sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato ley en la empresa, o en su caso, la mayoría de los trabajadores misma, podrán formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades si las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no hubieren resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en este Reglamento o no han vigilado el cumplimiento de la participación de utilidades de conformidad con la ley.

Artículo 31°. Recibida la queja, el Presidente de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, solicitará que le informe la autoridad que corresponda, y si la encuentra fundada otorgará un plazo de quince días a la misma para que resuelva lo que en derecho proceda. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de este término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicte las instrucciones pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La Comisión Intersecretarial establecerá su reglamento interno y las normas de su funcionamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- (Rúbrica).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- (Rúbrica).- El Secretario de Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.- (Rúbrica).- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- (Rúbrica)¹.

¹ FRISCIONE ALVIREZ Alfonso, Op. Cit., Pag. 624 a la 630.

6.3. LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LAS UTILIDADES.

El primero de mayo de 1975, se expidió el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Luis Echeverría Álvarez que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales tutelares de la clase obrera, decretó a favor de los trabajadores el presente reglamento para que los propios trabajadores ajustándose al procedimiento que determina, podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes después de analizar la declaración anual el artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, establece el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración anual del impuesto sobre la renta que el patrón presentó en Hacienda. El artículo 122 de la Ley en materia prevé el caso de que se realice un reparto adicional cuando la autoridad hacendaría llegue a aumentar el monto de la utilidad gravable a través de un procedimiento de revisión fiscal, en el que existe sin lugar a dudas un interés público y social, con el fin de perfeccionar el sistema de participación de utilidades y corregir las deficiencias que se presenten.

El estudio del presente trabajo tiene como objetivo primordial que el trabajador conozca el procedimiento de reparto de utilidades y tenga una verdadera defensa y no quede en estado de indefensión ante el patrón en tiempos de reparto de utilidades y pueda objetar las irregularidades que detecte en la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada ante Hacienda por el patrón. Apoyado en el reglamento que señala el procedimiento para la objeción, los trabajadores por medio de su sindicato titular que los representa y con la firma del secretario general interpondrá el recurso de queja, es decir escrito de objeciones. Pero, ¿qué sucede cuando en ocasiones el secretario general no quiere firmar el escrito de objeciones, por tener algún interés económico en contubernio con la empresa provocando un perjuicio económico e irreparable a los trabajadores?, entonces los trabajadores no hacen valer sus derechos de objeción, quedando en total estado de indefensión a consecuencia de la prepotencia y abuso de la autoridad del

sindicato, otra de las irregularidades es que la declaración anual es entregada por la empresa al sindicato y éste no entera a sus trabajadores a su debido tiempo de este acontecimiento, por lo tanto con esta acción dejan en estado indefenso a los trabajadores que en ocasiones en la vida práctica ni conocen al líder sindical, aunque también el reglamento faculta que por mayoría de trabajadores demanden las objeciones que crean pertinentes, situación que no se cumple realmente en virtud de que a los trabajadores les ponen obstáculos los propios sindicatos al no querer firmar el escrito de objeciones, las autoridades fiscales, en no dar por acreditada la personalidad de los trabajadores y las laborales por plantearles la incompetencia que dicen tener, pero esto obedece a que el presente reglamento contiene deficiencias jurídicas en algunos de sus artículos, por lo cual se propone modificaciones tratando de que con éstas los trabajadores tengan la oportunidad de ejercer más libremente el derecho de objetar las utilidades, aún con la negativa de su sindicato de firmar el recurso de queja, y que las autoridades fiscales reconozcan la personalidad y las laborales la competencia, y no obstaculicen el derecho de los trabajadores a objetar la declaración anual que la empresa presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que los trabajadores no dependan exclusivamente del sindicato titular "que los representa", para hacer valer sus derechos en tiempo y forma en el reparto de las utilidades.

6.4. PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Dice:

Artículo 4.- El derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o en su caso a la mayoría de trabajadores de la misma.

Se propone que diga:

Artículo 4.- El derecho a recibir copia de la declaración anual presentada por los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular objeciones, compete ejercitarlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o en su caso, a la mayoría de trabajadores de la misma, **representada por una comisión que los propios trabajadores designen como representantes.**

Dice:

Artículo 5.- Los trabajadores deberán de acreditar la personalidad con que se ostentan como representantes del sindicato o de la mayoría de los trabajadores.

Se propone que diga:

Artículo 5.- Los trabajadores deberán de acreditar la personalidad con que se ostentan como representantes del sindicato o de la mayoría de los trabajadores, **representada por la comisión designada y carta poder firmada, por los otorgantes y ante 2 testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta o Procuraduría del Trabajo, conforme al artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.**

CAPITULO SEGUNDO

De la información a los trabajadores.

Dice:

Artículo 10. Los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que se presente la declaración anual del impuesto sobre la renta, o en su caso, a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria, entregaran copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato -ley en la empresa o al de la mayoría de trabajadores.

Se propone que diga:

Artículo 10. Los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que se presente la declaración anual del impuesto sobre la renta, o en su caso, a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria, entregaran copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato -ley en la empresa **y a la comisión designada por la mayoría de los trabajadores de acuerdo al artículo cuarto.**

CAPITULO TERCERO.
De las objeciones de los trabajadores.

Dice:

Artículo 14.- Dentro de los treinta días siguientes al periodo señalado en el artículo 11, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley de la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Se propone que diga:

Artículo 14.- Dentro de los treinta días siguientes al periodo señalado en el artículo 11, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley de la empresa, o en su caso, a la mayoría de los trabajadores de la misma, **representada por la comisión que fue designada por éstos**, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Dice:

Artículo 20.- Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, en ningún caso podrán exceder de 6 meses.

Se propone que diga:

Artículo 20.- Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, **en ningún caso podrán exceder de 4 meses.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas como un derecho constitucional, es un instrumento que contribuye a la distribución de la riqueza y a la justicia social, y como mecanismo que estimula la productividad en virtud de ser generada por el esfuerzo productivo de los trabajadores.

SEGUNDA.- El principio fundamental en las utilidades de las empresas es el hacer participe a los trabajadores de los rendimientos de la producción y distribución de bienes y servicios en la que ellos intervienen directamente.

TERCERA.- Los objetivos de la participación de utilidades a los trabajadores de las empresas son:

- a) Conseguir una justa distribución de la riqueza.
- b) Reconocer que la producción y distribución de bienes y servicios se realiza con la intervención conjunta de trabajo y capital.
- c) Otorgar un estímulo para lograr mayor productividad en la empresa.
- d) El más importante objetivo que es el estímulo al esfuerzo o fuerza de trabajo, la aplicación del principio de justicia social, a través del equilibrio entre trabajo y capital.

CUARTA.- En México primer país que ha establecido de manera obligatoria con rango constitucional el derecho de reparto de utilidades que lo distingue de otros

países, a raíz de 1962 con la iniciativa convocada por el presidente Adolfo López Mateos en cuanto a la reforma del artículo 123 constitucional fracción IX, que en su modificación permitió la aplicación efectiva de la participación de utilidades de los trabajadores.

QUINTA.- Con la creación de la Primera Comisión Nacional de la Participación de Utilidades en donde esta comisión determinó que los trabajadores participarían con el 20.0% de porcentaje de la Renta Gravable, otro punto sobresaliente fue que esta comisión tendría que reunirse cada 10 años, para determinar un nuevo porcentaje, por tal razón en 1974 surge la Segunda Comisión Nacional que determinó el 8.0%. En 1985 surge la Tercera Comisión y se reunió para determinar el nuevo porcentaje el 10.0% nuevamente, en 1996 se reunió la Cuarta Comisión subsistiendo el 10.0% que está vigente, ya que hasta la fecha mayo 2007 no se ha convocado a formarse la Quinta Comisión.

SEXTA.- El sistema actual para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se ajustan a derecho y se fundamentan en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicada el 19 de diciembre de 1996 y el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- La obligación que imponen a los patrones todas y cada una de las leyes y reglamentos enunciados en protección y defensa de los trabajadores en tiempo de reparto de utilidades, el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, es el que aplica el procedimiento a los trabajadores para inconformarse de la declaración anual que los patrones presentan a Hacienda facultando al sindicato, a la mayoría de los

trabajadores, o a la comisión asignada por la mayoría para que objeten los renglones en los que presuntamente existen irregularidades, y efectúe una revisión la Secretaría de Hacienda y así esta autoridad fiscal pueda modificar la renta gravable y los trabajadores puedan recibir sus utilidades de manera legal, justa y en tiempo y forma, con la modificación propuesta del reglamento los trabajadores no dependerán exclusivamente del sindicato para denunciar las anomalías y el tiempo de respuesta se reducirá considerablemente para la auditoría fiscal al patrón.

RECOMENDACIONES.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 121, otorga el derecho a los trabajadores de formular objeciones a la declaración anual y faculta que dentro de los 60 días el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones a la declaración anual que juzguen convenientes.

Se recomienda sea modificado este artículo 121 en su fracción II que dice: dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa,

Se propone que diga: 121 fracción II dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, **representada por una comisión designada por ellos**, podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzguen convenientes, **aún con la posible negativa de intervención de su sindicato titular.**

Mí propuesta consiste en que se modifique estos artículos para que se le de mayor ejercicio y libertad del derecho al trabajador aunque hubiera sindicato y que éste no estuviera de acuerdo en que se interponga la queja o inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La propuesta de modificar el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo tiene el objetivo jurídico de que los trabajadores en la defensa de sus derechos, puedan exigir su utilidad en las empresas y puedan defenderse jurídicamente por mayoría y no depender exclusivamente de la intervención del sindicato titular que en la mayoría de ocasiones, tienen intereses ocultos realizando convenios con las empresas a espaldas de los trabajadores ocasionando con esto un perjuicio económico irreparable.

Se propone que se legisle sobre las objeciones de las utilidades por considerar que es un derecho social y se le dé el debido cumplimiento al Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y no se obstaculice el derecho de los trabajadores a exigir sus utilidades año con año y puedan presentar su inconformidad conforme a derecho.

Apegándose al derecho constitucional que estipula que la impartición de justicia por los tribunales deberá de ser de manera pronta y expedita.

La propuesta de modificar el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo tiene el objetivo fundamental y jurídico que los trabajadores puedan con toda libertad jurídica objetar las utilidades que crean pertinentes cuando observen alguna irregularidad en las mismas y no dependan exclusivamente de su sindicato titular que en ocasiones en la vida practica, hace caso omiso de la defensa de sus agremiados y de manera negligente abusando de su poder no objetan como la Ley lo marca e inclusive se niegan a firmar el escrito de objeciones a favor de los trabajadores.

Así con estas modificaciones los trabajadores no dependerán de la intervención del sindicato titular y de manera mayoritaria podrán los trabajadores, designar una comisión para que aún con la negativa del sindicato titular puedan objetar la declaración anual e interponer el escrito de objeción de utilidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y solicitar la revisión y la auditoria física a la empresa.

Nombre de archivo: A9
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:38:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:38:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 4 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:09:00
Última impresión completa
Número de páginas: 20
Número de palabras: 4.717 (aprox.)
Número de caracteres:25.945 (aprox.)

“BIBLIOGRAFIA”

I. OBRAS.

1. Alvarez Friscione, Alfonso. La Participación de Utilidades, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1976.
2. Azua Reyes Sergio Metodología y Técnicas de la Investigación jurídica. Sexta edición. Editorial Porrúa. México 2005.
3. Borrell Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencia del Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial, Sista, S.A. de C.V., Quinta Edición, México 1996.
4. De Buen Lozano. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. decimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 2006.
5. De Buen Lozano. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1986.
6. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, Séptima Edición, México 1981.
7. De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, México 1972.
8. De la Cueva. Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial. Porrúa, S.A. Décima Segunda Edición. México. 1990.
9. Domínguez Vargas Sergio Teoría Económica novena edición Editorial porrua S.A. México 1981.
10. Muñoz Ramón. Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1983.
11. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Contratos, Editorial Porrúa, S.A., Décima Edición, México, 1977.

12. Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, México .1986.
13. Trueba Urbina. Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México.1977.
14. Euquedio Guerrero Manual de Derecho del Trabajo Décima Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1979.

II. DICCIONARIOS.

15. Cabanellas. Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo I. Séptima Edición. Editorial Heliastra Argentina – México. 1973.
16. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Décimo primera, Edición, México, 1983.
17. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Editorial Larousse S. A. 1998.

III. LEGISLACIONES.

18. La Constitución Política de los Estados unidos mexicanos. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 2004.
19. Suárez Aceituno, Jorge Luis. Alejandro Gerard, Bertrand. Ley Federal del Trabajo, Dofiscal Editorial México 1998.
20. Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México.
21. Ley del Impuesto Sobre la Renta Novena edición Editorial Themis, S.A. de C.V. México 2004 Calvo Nicolau Enrique y/ otros.

IV. OTROS.

22. Castorena. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Tercera Edición. S. Editorial México. 1949.
23. Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Láctea, Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana, con empresa Liconsa, S.A. de C.V.
24. Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Industria del Transporte, Similares y Conexos de la República Mexicana, con la empresa Transportes Prisa, S.A. de C.V.
25. Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Unico de Trabajadores, de Empacadoras de Alimentos, Jugos, Ultramarinos, Similares y Conexos de la República Mexicana, con empresa Jugos del Valle, S.A. de C.V.
26. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 14 de octubre de 1974.
27. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 4 de marzo de 1985
28. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 19 de diciembre de 1996.
29. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 26 de diciembre 1996.
30. Diario Oficial de la Federación, publicado el día 17 de diciembre 1996.
31. Manual de Utilidades Fiscal y Laboral. Editado Por la comisión Intersecretarial Para la Participación de Utilidades a los Trabajadores. Secretaria Hacienda y Crédito Público. México 2007.
32. Nuestra Constitución Libro 24, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación.

33. Prontuario Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 2001.

TESIS Y JURISPRUDENCIAS

1. UTILIDADES, PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS. ES EL TRABAJADOR QUIEN DEBE PROBAR QUE REUNE LOS REQUISITOS PARA RECLAMARLAS.
Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Seminario Judicial de la Federación Tomo: XIII- junio Página: 691.
2. REPARTO DE UTILIDADES. CONDENA AL PAGO DEL.
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Julio de 1996 Tesis: VI 2J/58 pagina 348.
3. DIRECTORES DE FINANZAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENEN DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Julio de 1998 Tesis: 1.4º..A.290 A Página:355.
4. COMPETENCIA. PARA CONOCER LAS DEMANDAS SOBRE REPARTO DE UTILIDADES, DEBE DEFINIRSE ATENDIDO A LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.
Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Seminario Judicial de la Federación y la Gaceta Tomo I, Junio de 1995 Tesis:2ª. XLVI/95 Página: 228.
5. SUBORDINACION, CONCEPTO DE.
Séptima Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Apéndice 1195. Tomo V, Parte S.C.J.N. Tesis: 530. Página 350.
6. SUBORDINACION ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACION DE TRABAJO.
Tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1195. Tomo V, Parte S.C.J.N. Tesis: 531. Página: 351.

Nombre de archivo: A10
Directorio: E:\DOC
Plantilla: C:\Documents and Settings\Javier\Datos de
programa\Microsoft\Plantillas\Normal.dotm
Título: INTRODUCCION P
Asunto:
Autor: EVA JUDITH GODINEZ GUZMAN
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 04/03/2008 10:40:00
Cambio número: 2
Guardado el: 04/03/2008 10:40:00
Guardado por: *
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 04/03/2008 11:11:00
Última impresión completa
Número de páginas: 4
Número de palabras: 853 (aprox.)
Número de caracteres: 4.696 (aprox.)